

Hallazgo No. 9**Deficiente procedimiento en la recepción, registro y control de mesas y atriles de cartón****Condición**

En el programa 13 "Elecciones Electorales 2019", del Tribunal Supremo Electoral al evaluar las compras realizadas para el evento electoral 2019, se estableció que se adquirieron mesas y atriles de cartón, de los que no se evidencian oportunamente: a) No existe evidencia documental que compruebe la recepción de las mesas y atriles de cartón por proveeduría y por bodega del naranjo, debido a que estos fueron entregados directamente por el proveedor. b) Los documentos oficiales del registro, control y distribución de las mesas y atriles de cartón no fue puesto a la vista por la encargada de las bodegas el naranjo, c) No se encontró evidencia del uso de formas oficiales autorizadas por la Contraloría General de Cuentas que respalde los pedidos de traslado de mesas y atriles de las bodegas del naranjo a las diferentes juntas electorales, sino que únicamente se utilizó el formato autorizado por la Directora Electoral, según oficio DE-O-124-3-2019 de fecha 20 de marzo del 2019, el cual carece de la formalidad y seguridad correspondiente, al realizar registros de mobiliario en formatos no autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público ...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

El Acuerdo Número 144-2016 de fecha 29 de abril de 2016, Manual de Funciones y Procedimientos de la unidad de proveeduría en el numeral 3. funciones y organización 3.1 Funciones de la unidad de proveeduría ...cuarto párrafo indica: "Todos los bienes adquiridos por el tribunal Supremo Electoral, deberán ser registrados en la Tarjeta de Cuenta Corriente de Almacén (kardex) y todos aquellos adquiridos por medio de orden de compras deberán llevar el Formulario de "constancia de ingreso al Almacén", formularios que deberán estar autorizados



por la Contraloría General de Cuentas, Cuando los bienes sean inventariables, se deberá informar a la Unidad de Inventarios por medio del formulario de "Tarjeta maestra" para su registro e identificación."

Causa

La Directora Electoral, el Jefe de proveeduría y la encargada de la Bodega, el naranjo incumplieron con la aplicación de los procedimientos establecidos en el acuerdo 144-2016 emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Efecto

Deficiente registro contable de la adquisición y recepción de este bien corriéndose el Riesgo de pérdidas o extravíos del material por falta de evidencia en su requisición, despacho y consumo durante el proceso electoral.

Recomendación

Al Pleno de Magistrados para que gire instrucciones a la Directora de asuntos electorales, Encargada de Proveeduría y Coordinador I encargada de bodega el naranjo a efecto que se cumpla lo procedimiento y controles normados para el control, registro y distribución de las mesas y atriles de cartón.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 26 de noviembre de 2019, la Directora Electoral Gloria Azucena López Pérez, indica: "... a) No existe evidencia documental que compruebe la recepción de las mesas y atriles de cartón por proveeduría y por bodega del naranjo, debido a que estos fueron entregados directamente por el proveedor ". ... de factura No. 2613 extendida por la entidad Marcas Creativas, Sociedad Anónima, en la que en su reverso aparece plasmado el sello con la que la Unidad de Proveeduría extendida el INGRESO AL ALMACÉN. Asimismo,... de la requisición mediante la cual se dio egreso del almacén de las 2.912 mesas y 3.018 atriles de cartón, con lo que se formaliza el despacho a la Dirección Electoral Dependencia a cuyo cargo están las bodegas de El Naranjo y con lo que se dio cumplimiento a lo regulado en el acuerdo No. 144-2016. Asimismo, se... el formato CONSTANCIA DE INGRESO AL ALMACÉN Y/O INVENTARIO UNIDAD DE PROVEEDURIA, (control interno No. 7143), en la constante el ingreso al almacén de las 2912 mesas y 3018 atriles de cartón, con código kardex 83 -10. Cabe señalar que dichos bienes fueron recibidos por la Junta Receptora en las bodegas de El Naranjo, Junta a la que el proveedor entregó las mesas y atriles de cartón, tal como consta en las actas 257-2019 y 274-2019. Habiendo dejado consignado en el punto UNDÉCIMO del acta 257-2019, esa Junta recibió dichos bienes, habiendo estado presente la Arquitecta Lisbeth Gisela Ramírez Mena, Coordinadora I de la Dirección Electoral a quien dicha Junta los entregó. Se ... de las actas indicadas. Por lo anteriormente descrito y en vista de los documentos que se adjuntan, con todo respeto manifiesto que si existe la evidencia documental



en la constante la recepción de las mesas y atriles de cartón por la Unidad de Proveeduría y por la Dirección Electoral en bodegas de El Naranjo. "B) Los documentos oficiales del registro, control y distribución de las mesas y atriles de cartón sin combustible puesto a la vista por la oficina de las bodegas del naranjo", El registro de ingreso al almacén que corresponde a la Unidad de Proveeduría, función asignada mediante el acuerdo No. 144-2016 del Tribunal Supremo Electoral, consta en el anverso de la factura identificada en el literal anterior. El control y distribución de las mesas, se realizó mediante CONOCIMIENTOS DE ENVÍO Y CONOCIMIENTOS DE RETORNO DEL MOBILIARIO ELECTORAL, de los que la Arquitecta Ramírez Mena, colaboradora de la Dirección Electoral en bodegas de El Naranjo, entregó copia, mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2019, dirigido al señor Auditor Gubernamental, integrado en 2 leitz, de los que ... en dichos conocimientos constantes fundamentalmente: en dónde fueron entregados las mesas y atriles, en dónde fueron entregados (Ej. No. de bodega), cantidad de mobiliario, empresa que las transportó, placa del vehículo, nombre del piloto, número de DPI, Nombre de quien recibió en bodega por parte de la Junta Electoral; y datos similares constan en el conocimiento de retorno, lo que tiene éxito efectivo control del mobiliario que se entregó a las Juntas Electorales y del que retornó, por lo que sabemos exactamente la cantidad de mesas y atriles de cartón con la que contamos en bodega después de su uso en Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano. No está lo demás indicar que toda la mesa y atril de cartón que retornó, se encuentra en resguardo en bodegas de E Naranjo. "C) No se encontró evidencia del uso de formas oficiales autorizadas por la Contraloría General de Cuentas que respalda los pedidos de traslado de mesas y atriles de las bodegas del naranjo a las diferentes juntas electorales, sino que se identifica el formato autorizado por la Directora Electoral, según oficio DE-O-124-3-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual carece de la formalidad y seguridad correspondiente, al realizar registros de mobiliario en formatos no vinculados por la Contraloría General de Cuentas ". ... de partes conducentes (específico del segundo párrafo del artículo 1º. Y el artículo 15 del Acuerdo número 071-89, en los que se establece: "Artículo 1º:.... ARTÍCULOS DE ALMACEN: Lo que ocurrió: ... c) el mobiliario electoral ... ALMACEN DE SUMINISTROS: Lo que es lo local donde se guardan los "Artículos de Almacén" y estrictamente el "Activo Fijo", controlados por la Unidad de Proveeduría, para su posterior traslado a las dependencias de la Institución, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento: ". "Artículo 15 :.... Los bienes registrados como " Mobiliario Electoral ", cuyo control estará a cargo de la Unidad de Proveeduría y la distribución quedará a cargo de la persona a quien el Tribunal asigne la responsabilidad de coordinar cada proceso electoral, siempre cubriendo los requisitos establecidos para el retiro de "Artículos de Almacén" y dejando constancia escrita de los traslados que sean necesarios ". mediante formatos de conocimientos. Desconozco de alguna otra disposición legal, reglamentaria, directriz administrativa u otra, que atribuye a la Dirección Electoral,



la función y obligación de utilizar formatos controlados por la Contraloría General de Cuentas, para entregar bienes, materiales o suministros, que son adquiridos para uso específico de funciones específicas al proceso electoral, cuanto ya se necesite su progreso del almacén, cada vez que son funciones específicas de logística y que se ejecutan como parte de la coordinación con los órganos electorales temporales, no son funciones de guarda almacén. Derivado de lo de los procedimientos establecidos en el acuerdo 71-89 anterior, se han utilizado formatos que específicos el control de la distribución del mobiliario electoral (del material que se trata), con lo que se cumple con dejar constancia escrita, así como se hace por ejemplo de las cajas que contienen todo el material destinado a las Juntas Receptoras de Votos; el acuerdo 144-2016 (que se menciona en el hallazgo), no se atribuye a esta Dirección dicha función, y los parámetros entre los formatos con que se debe acreditar el egreso de bienes, según dicho acuerdo, es el formulario de REQUISICIÓN propiamente dicho, sin embargo, cuando el mobiliario ya fue entregado formalmente una Dirección Electoral mediante su progreso de almacén a la carga de la Unidad de Provisión, estos formatos oficiales ya no son utilizados por ninguna dependencia, en el caso del mobiliario se observa lo regulado en el 15 del acuerdo 71-89, dejando constancia escrita de su traslado y / o entrega; si bien es cierto, las instalaciones que utiliza la institución en El Naranjo, jurisdicción de Mixco, son bodegas, son parte de la Dirección Electoral, pero sin funciones de Proveeduría, la función esencial es atender las necesidades de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos, con El fin primordial de atender a la ciudadanía que acude a emitir el sufragio. Tampoco los otros formularios que se mencionan en el folio 33 del acuerdo mencionado, son aplicables a la Dirección Electoral, por las funciones específicas de la Unidad de Proveeduría, en el caso de la Dirección Electoral ya es la función de distribución, no de egreso del almacén, toda vez que eso se cumple previamente. Desde el momento en que las mesas y los atrios afectados en el resguardo de la Dirección Electoral, como consta en los documentos afectados en el inciso a), no hubo en riesgo de pérdida o extravío, salvo que en su transporte había tenido un siniestro, caso fortuito o de fuerza mayor; toda vez que se tuvo especial cuidado en su entrega y recepción (al retorno), constando dicho extremo en los conocimientos ya indicados y que se adjuntan. Es oportuno indicar que el mobiliario de cartón, luego de ser utilizado en primera y segunda vuelta electorales, retornó y se encuentra en resguardo en las bodegas de El Naranjo ... "

En oficio numero O-UP-78-11-2019-GVMF de fecha 29 de noviembre 2019, la encargada de proveeduría, Gabriela Verónica Monteros Fernández, indica: "...Es necesario establecer que la función que se pretende señalar a la Unidad de Proveeduría como incumplimiento a su manual de funciones y procedimientos se encuentra siendo erróneamente aplicado, en virtud de que la documentación de recepción: Acta de recepción #257-2019, registro del ingreso en tarjeta Kardex con código de almacén 83-10, elaboración del Formulario de Constancia de Ingreso al



almacén y/o Inventario número 7143 y despacho de las mesas y atriles de cartón a la dependencia solicitante mediante el formulario de requisición y despacho de almacén número 50291, el cual se realizó de conformidad con lo que para el efecto establece el Acuerdo 29-2019 y Memorandum del 25-07-2001 inciso 5.

La distribución interna de despacho y consumo de las mesas y atriles de cartón es responsabilidad exclusiva de la dependencia solicitante (Dirección Electoral) quien solicitó la conformidad con el formulario de Requisición y Despacho del Almacén número 50291. Hago de su conocimiento que esta dependencia no tiene bajo sus funciones la administración ni el resguardo de los bienes controlados en bodegas del naranjo; si no estos se encuentran bajo la supervisión de la Directora Electoral.

Por lo que la contratación, recepción, registro y despacho de mesas y atriles de cartón correspondiente al NOG 10599576, se encuentra pertinente documentada mediante los documentos ... en el cual consta desde la recepción hasta su descarga del almacén de proveeduría, así como su traslado a la unidad de Dirección Electoral, quienes ejercieron su función distributiva ... ”

En oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2019, La Coordinador I, Encargada de la Bodega el Naranjo, Lisbeth Guísela Ramírez Mena, indica: “En el programa 13 ‘... Elecciones Electorales 2019’, del Tribunal Supremo Electoral al evaluar las compras realizadas para el evento electoral 2019, se registró que se adquirió mesas y atriles de cartón, de los que no se evidencian oportunamente: A) No existe evidencia documental que compruebe la recepción de las mesas y atriles de cartón por proveeduría y por bodega del naranjo, debido a que estos fueron entregados directamente por el proveedor. Como evidencia ... de la factura No. 2613 (dos mil seiscientos trece), extendida por la entidad Marcas Creativas, Sociedad Anónima, de fecha 20 de junio del presente año, en cuyo reverso constante el sello colocado por la Unidad de Proveeduría de la institución, como constancia de su ingreso al almacén. Constancia de ingreso a almacén y / o inventario Unidad de Proveeduría, Control Interno No. 7143 de fecha 26 de junio del 2019 requisición y despacho de almacén No. 50291 de fecha 13 de junio del 2019 y sello de requerimiento descargada con fecha 26 de junio 2019. Así como... del Acta No. Doscientos cincuenta y siete guion dos mil diecinueve (257-2019), suscrita con fecha diez ocho de junio del dos mil diecinueve por la respectiva Junta Receptora, en el inciso NOVENO, en la cual indican que dicha junta se encuentra constituida en la bodega del Tribunal Supremo Electoral, ubicada en la zona cuatro de Mixco, un efecto de recibir el mobiliario electoral, el cual se hizo efectivo en entregas parciales las cuales indican en el acta. Inciso UNDECIMO, (consta la entrega de las dos mil novecientos doce (2, 912) mesas y tres mil dieciocho atriles electorales (3,018), para ser utilizados en el evento electoral a desarrollar durante el presente año, fueron recibidos en presencia y entregados a la Arquitecta Lisbeth Gisela Ramírez Mena, Coordinadora I de Dirección Electoral).



B) Los documentos oficiales del registro, control y distribución de las mesas y atriles de cartón sin combustible puesto a la vista por la oficina de las bodegas del Naranjo. El documento de registro además del ingreso al almacén, no son inventariables, por lo que no conlleva otra clase de registro. En cuanto al control de distribución de mesas y atriles de cartón se remitió a la Contraloría General de Cuentas en respuesta al oficio CGC-DAS-09-TSE-NA-1192-2019 con fecha 20 de agosto del año 2019. Fueron utilizados los formatos denominados Conocimiento de envío de Mobiliario Electoral y Retorno de Mobiliario Electoral, cuales fueron afectados por la Directora Electoral en el oficio No. DE-O-124-03-2019. Con dicha instrucción superior se emitió los formatos, en cualquier constante el envío y recepción del mobiliario de cartón, en el que además se presenta el cuadro en el que se detalla el mobiliario que fue enviado y el retorno. Así mismo se adjunta cuadro de resumen en el que se detalla el mobiliario enviado para la primera vuelta a Elecciones Generales 2019 y segunda vuelta de Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente mismos que se encuentran en resguardo en las bodegas del Naranjo. Con dicha instrucción superior se emitió los formatos, en cualquier constante el envío y recepción del mobiliario de cartón, en el que además se presenta el cuadro en el que se detalla el mobiliario que fue enviado y el retorno. Así mismo se adjunta cuadro de resumen en el que se detalla el mobiliario enviado para la primera vuelta a Elecciones Generales 2019 y segunda vuelta de Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente mismos que se encuentran en resguardo en las bodegas del Naranjo. Con dicha instrucción superior se emitió los formatos, en cualquier constante el envío y recepción del mobiliario de cartón, en el que además se presenta el cuadro en el que se detalla el mobiliario que fue enviado y el retorno. Así mismo se adjunta cuadro de resumen en el que se detalla el mobiliario enviado para la primera vuelta a Elecciones Generales 2019 y segunda vuelta de Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente mismos que se encuentran en resguardo en las bodegas del Naranjo.

Primera Vuelta de Elecciones Generales.

JUNTA ELECTORAL	CANTIDAD DE MESAS DE CARTÓN ENTREGADAS	CANTIDAD DE ATRILES DE CARTÓN ENTREGADOS	DEVUELTO A BODEGA EL NARANJO
DISTRITO ELECTORAL JUNTA CENTRAL	1228	1128	1128
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA	745	745	740
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE JUTIAPA	00	496	POR ECONOMÍA EN TRANSPORTE SE UTILIZÓ EN LA 2ª. ELECCIÓN



Segunda Vuelta de Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente.

JUNTA ELECTORAL	CANTIDAD DE MESAS DE CARTÓN ENTREGADAS	CANTIDAD DE ATRILES DE CARTON ENTREGADOS	DEVUELTO A BODEGA EL NARANJO
DISTRITO ELECTORAL JUNTA CENTRAL	1,251	1,251	1,251
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA	748	748	746
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE JUTIAPA	Reutilizar los mismos que se remitieron en elecciones generales	349

con los que se transparenta la entrega y devolución (retorno) de dichos bienes, previa coordinación con las Juntas Electorales Departamentales, con el objeto de atender las necesidades acordes a las Juntas Receptoras de Votos que se instalan. En cuanto al formato oficial en su momento oportuno se dio ingreso al almacén por parte de proveeduría lo que consta... de la factura No. 2613 (dos mil seiscientos trece), extendido por la entidad Marcas Creativas, Sociedad Anónima, de fecha 20 de junio del presente año, en cuyo reverso consta el sello colocado por la Unidad de Proveeduría de la institución, como constancia de su ingreso al almacén. Constancia de ingreso a almacén y / o inventario Unidad de Proveeduría, Control Interno No. 7143 de fecha 26 de junio del 2019 con el Código Kardex 83-10 para mesas y 83-10 para atriles.

En cuanto a la entrega en las bodegas del Naranjo efectivamente las mesas y atriles de cartón fueron entregadas por el proveedor tal como lo establece el procedimiento que la entrega se realiza a la Junta Receptora, así mismo constante en el Acta No. Doscientos cincuenta y siete guion dos mil diecinueve (257-2019), suscrita con fecha diez ocho de junio del dos mil diecinueve por la respectiva Junta Receptora.

Según ACUERDO NUMERO 071-89, con fecha nueve de mayo de dos mil novecientos ochenta y nueve, Artículo 1°. Segundo párrafo, ALMACÉN DE SUMINISTROS: (lo que constituye el local donde se guardan los artículos de almacén y determinados el activo fijo, controlados por la Unidad de Proveeduría, para su posterior traslado a las dependencias de la Institución, conforme lo establecido el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo No. 15: se exceptúa de las disposiciones contenidas en los artículos 5, 8,



13 y 14 anteriores, los bienes registrados como " Mobiliario Electoral ", cuyo control estará a cargo de la Unidad de Proveeduría y la distribución quedará a cargo de la persona a quien el Tribunal asigne la responsabilidad de coordinar cada proceso electoral, siempre cumpliendo los requisitos establecidos para el retiro de "Artículos de Almacén" y dejando constancia escrita de los traslados que sean necesarios.

Así mismo se ... Manual de Organización y Descripción de puestos, donde las funciones de la Dirección Electoral y las Funciones del Departamento de Logística y Indígenas de Indican. 1. Elaboración de distribución y recolección de los materiales y documentos electorales a los centros de votación. 2. Es el responsable de la logística de las actividades para el proceso Electoral se realiza en forma adecuada ... "

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Directora Electoral, Encargada de Proveeduría y Coordinador I, Encargada de Bodega el Naranjo, en virtud que los comentarios vertidos y las pruebas presentadas no lo desvanecen por los siguientes motivos:

Derivado al acta administrativa número 257-2019 de fecha 18 de junio de 2019, hacen constar la recepción de dicho mobiliario y equipo en presencia de la Encargada de Bodega El Naranjo; la adquisición fue realizada según la factura serie A número 2613 emitida por el proveedor Marcas Creativas Sociedad Anónima de fecha 20 de junio de 2019; el ingreso a Almacén es realizado el día 26 de junio de 2019, asimismo aparece un sello de Unidad de Proveeduría con fecha 20 de junio de 2019, con lo que se puede evidenciar que existieron varias inconsistencias pues las Elecciones Generales 2019 fueron llevadas a cabo para su primera vuelta el día 16 de junio de 2019 , se puede evidenciar claramente la falta de control pues el registro del ingreso del mobiliario y equipo adquirido no fue realizado oportunamente.

En bodega el naranjo se llevan registros de los insumos en formatos no autorizados para el efecto, porque no es una dependencia de proveeduría, sin embargo, el control, registro y distribución de los bienes e insumos que se adquieren con fondos públicos, deben ser formatos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, que es la entidad de autorizar las formas oficiales para llevar el control de los bienes e insumos.

El presente hallazgo se notificó con el número 10, para el presente informe le corresponde el número 9.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la



República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFA DE PROVEEDURIA	GABRIELA VERONICA MONTEROS FERNANDEZ	2,312.50
COORDINADOR I	LISBETH GISELA RAMIREZ MENA	2,450.00
DIRECTORA ELECTORAL	GLORIA AZUCENA LOPEZ PEREZ	5,750.00
Total		Q. 10,512.50

Hallazgo No. 10

Falta de calidad del gasto

Condición

En el programa 13 "Elecciones Electorales 2019", del Tribunal Supremo Electoral al evaluar las compras realizadas para el evento electoral 2019, se estableció que se adquirieron 2,912 mesas de cartón y 3,018 atriles de cartón y 12000 dispositivos o atriles de cartón de un votante. Sin embargo La vida útil de estos productos es mínima ya que por el tipo de material con el cual son elaborados y por el uso estos se consideran desechables, la entidad cuenta con mesas y atriles de metal con los que realizado los eventos electorales y se considera innecesaria su adquisición ya estas únicamente pueden ser utilizadas para una ocasión, constituyendo un gasto sin calidad e inadecuado.

Criterio

El Decreto Número 01-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: " La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público ... literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para garantizar la calidad del gasto público y el uso adecuado de los recursos del Estado; ... literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que garantiza que la ejecución del gasto público se llevará a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos ".

El Decreto Numero 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, establece: "... b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia y d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y otras entidades descentralizadas y autónomas del mismo. Artículo 17. Casos que tienen responsabilidad administrativa, establece: "a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales o reglamentarias impongan ...".

El Oficio Circular Número 01-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Lineamientos para la Eficiencia, Transparencia, Control y Priorización del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2019, Sección B Normas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público con principios de Probidad y Transparencia para el Ejercicio Fiscal 2019. Numeral 2 subnumeral 2.3 Establecimiento: "Las entidades deben hacer uso racional de sus gastos, priorizando las asignaciones presupuestarias en el pago del recurso humano, servicios básicos e insumos críticos. Las autoridades superiores institucionales justifican los casos diferentes a los anteriores, en los casos en que las erogaciones sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos institucionales".

Causa

La Directora Electoral, Auditor, Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y Jefe del Departamento de Presupuesto, no velaron por la calidad del gasto al aprobar la compra de atriles y mesas de cartón.

Efecto

Incorrecta ejecución presupuestaria al realizar compras que no satisfacen la calidad del gasto y que los procesos de adquisición de bienes y servicios no llenen el objetivo.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe instruir al Directora Electoral, Auditor, Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y Jefe del Departamento de Presupuesto, para que realicen la planificación de compras de bienes y servicios tomando en cuenta la calidad del gasto.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 26 de noviembre de 2019, la Directora Electoral Gloria Azucena López Pérez, indica: "... En todo proceso electoral y consultivo, derivado del crecimiento del padrón electoral (cantidad de ciudadanos habilitados para votar) y consecuentemente el incremento de las Juntas Receptoras de Votos que deben instalarse para atender a los destinatarios, es indispensable la adquisición de mobiliario electoral para cubrir esa necesidad, es decir, el mobiliario electoral es un insumo básico y crítico (como se indica en la circular número 01-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas) del que no se puede prescindir y consecuentemente es necesario adquirir. Aunado al crecimiento del padrón electoral y el aumento de la cantidad de Juntas Receptoras de Votos, en cada uno de los procesos electorales o consultivos que se celebran, lo informado por subdelegados y las modificaciones del crecimiento del padrón, de Juntas Receptoras de Votos y modificaciones del mobiliario que podría estar afectado de tal manera que no podríamos reparar, plantear la necesidad de mobiliario electoral al honorable Pleno de Magistrados. La adquisición del mobiliario electoral está



justificada desde el punto de vista de las circunstancias planteadas anteriormente, como legal, cada vez que existe la obligación del Tribunal Supremo Electoral de dotar del mobiliario necesario a las Juntas Receptoras de Votos. Si se contaba con mobiliario electoral pero el mismo era insuficiente. CON RESPECTO A QUE NO SATISFACE LA CALIDAD DEL GASTO: Mencione la circular número 01-2019 como fundamento para indicar que al adquirir mobiliario electoral de cartón no se veló por la calidad del gasto, en dicha circular se lee que: "Las entidades deben hacer uso racional de sus gastos, priorizando las asignaciones presupuestarias en el pago del recurso humano, servicios básicos e insumos críticos. Las autoridades superiores institucionales justifican los casos diferentes a los anteriores, en los casos en que las erogaciones sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos institucionales". Desglosando ese sub inciso 2.3 de la circular mencionada, se indica que para hacer uso racional del gasto, se deben priorizar las asignaciones presupuestarias en el pago de 1) recurso humano; 2) servicios básicos; e 3) insumos críticos. Asimismo, las autoridades superiores justifican los casos distintos a los indicados (en 1, 2 y 3),

De tal manera, con todo respeto, atendiendo al texto transcrito de la circular identificada, al adquirirse mobiliario de cartón, no se deja de atender los pagos o las necesidades que requieren un recurso humano, servicios básicos y en cuanto a insumos críticos, el mobiliario electoral en sí, es un insumo crítico, cada vez que si no se provee de mobiliario a las mismas, sería un grave problema el día de las elecciones. La misma circular que se justifica los casos distintos para aquellas erogaciones que son necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos institucionales; y siendo el principal objetivo institucional "organizar y llevar a cabo procesos electorales" y que el mobiliario electoral de cartón funcionó para lo que se previó, es decir, se encontraron para las elecciones generales y segunda elección del presidente y vicepresidente de la República, encontrándose en resguardo, toda vez que retornó a bodegas; no se visualiza que se contravenga el sub inciso 2.3 de la circular y varias veces mencionada. Por otra parte, aun y cuando se estima que no existe contradicción entre lo decidido por la autoridad electoral y lo que se establece en la circular indicada, es necesario también citar la parte conducente del inciso 2 y del inciso 2.1 de esa misma circular, así: "2. Medidas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público. Las autoridades superiores de las entidades públicas, requieren hacer uso eficiente de los recursos financieros asignados a sus carteras; ... 2.1 Las entidades que reciben aportes de la Administración Central, incluidas las especificaciones a las que se transfieren los recursos por porcentajes específicos según las leyes ordinarias, observarán y darán el debido cumplimiento a las presentes normas". Atendiendo a la literalidad de lo transcrito, al dirigirse a "fondos asignados a sus carteras", entiende que son las dependencias del Organismo Ejecutivo, pero más importante es resaltar, que el sub inciso 2.1 se refiere a los organismos que reciben aportes, incluidas a las que se trasladan

recursos por porcentajes específicos, según las leyes ordinarias, por lo tanto, esa circular no es aplicable al Tribunal Supremo Electoral, cada vez que si bien es cierto recibe aportes de la administración central, el porcentaje específico que se le asigna, no está previsto en una ley ordinaria, sino en una LEY DE RANGO CONSTITUCIONAL. observarán y darán debido cumplimiento a las presentes normas ". Atendiendo a la literalidad de lo transcrito, al dirigirse a "fondos asignados a sus carteras", entiende que son las dependencias del Organismo Ejecutivo, pero más importante es resaltar, que el sub inciso 2.1 se refiere a los organismos que reciben aportes, incluidas a las que se trasladan recursos por porcentajes específicos, según las leyes ordinarias, por lo tanto, esa circular no es aplicable al Tribunal Supremo Electoral, cada vez que si bien es cierto recibe aportes de la administración central, el porcentaje específico que se le asigna, no está previsto en una ley ordinaria, sino en una LEY DE RANGO CONSTITUCIONAL. observarán y darán debido cumplimiento a las presentes normas ". Atendiendo a la literalidad de lo transcrito, al dirigirse a "fondos asignados a sus carteras", entiende que son las dependencias del Organismo Ejecutivo, pero más importante es resaltar, que el sub inciso 2.1 se refiere a los organismos que reciben aportes, incluidas a las que se trasladan recursos por porcentajes específicos, según las leyes ordinarias, por lo tanto, esa circular no es aplicable al Tribunal Supremo Electoral, cada vez que si bien es cierto recibe aportes de la administración central, el porcentaje específico que se le asigna, no está previsto en una ley ordinaria, sino en una LEY DE RANGO CONSTITUCIONAL.

No obstante lo anterior, se ha velado por la racionalidad y la calidad del gasto, estimándose la adquisición de lo estrictamente necesario para el desarrollo de las funciones de la dependencia y de los órganos electorales temporales (en lo que se les debe obligaciones) pensando en la economía, mediante oficio de fecha 21 de febrero del año en curso, del que... se planteó al Pleno de Magistrados, las alternativas de mobiliario electoral atendiendo al material con que podría ser elaborado, por lo que se sugirió la adquisición de mesas de metal y mdf y atriles de cartón o bien de coroplast, esto luego de análisis, lo costoso que resulta el mantenimiento y reparación del mobiliario electoral, así como las pérdidas del mismo por su normal pérdida hasta llegar a un estado de inservible.

Asimismo...del oficio con referencia SG-O-2069-4-2019, de fecha 16 de abril del año en curso, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Secretaría General, me comunicó que el Pleno de Magistrados en sesión de fecha 10 de abril del año en curso, autorizó la adquisición de mesas y atriles de cartón. Entre los aspectos que hacen demasiado oneroso adquirir mobiliario de metal y mdf, se pueden mencionar: a) el costo en sí del mobiliario, mientras que en el 2015, el costo de la mesa y el atril de metal y mdf tuvo un costo de Q.1,100.00 y Q.1,195.00 respectivamente, para el 2019 se erogó Q641.75 por mesa y Q259.25



por atril, lo que representó que se erogara un estimado de Q4,158,510.00 menos que si se hubiera adquirido mobiliario de metal y mdf; b) aunado al costo en sí del mobiliario (mesas y atriles), también se consideró el que conlleva el resguardo del mobiliario en bodega, específicamente el arrendamiento, toda vez que el mismo ocupa espacio en metros cuadrados, y el caso de la cantidad que se adquirió, ocuparía 336 Mts², lo que implicaría una renta entre uno y otro proceso, de Q575,769.60, en caso que la renta actual se mantenga; mientras que el mobiliario de cartón, el cual mantendremos en resguardo cuidando su utilidad hasta donde sea posible, pudiendo utilizarse para su préstamo a instituciones educativas para sus ejercicios democráticos como gobiernos escolares, si se tuviera que almacenar ese mismo tiempo, el costo de renta, ocupa 152 Mts² y en concepto de renta, el costo sería Q260,467.20, lo que representa una economía de Q315,302.40 para la institución y consecuentemente para el Estado, c) el costo resultante de la necesidad de contratar más personal, para la reparación de mobiliario electoral (recurso humano), así como el costo de los materiales y herramientas para su reparación, que para la cantidad de mobiliario adquirido en esta oportunidad, se estima que podría oscilar en un estimado de Q1,223,746.90; d) Sin dar un estimado del costo beneficio, también se puede mencionar, que se economiza en el pago de servicio de transporte de mobiliario electoral hacia su destino, así como su retorno, toda vez que el mobiliario de cartón u otro material como coroplast si hubiera sido el caso, ocupa mucho menos espacio en los camiones o furgones, lo que implica reducción de gasto por ese rubro. Esto demuestra que aunque el cartón no tiene la misma vida útil que el metal y mdf, el mobiliario de estos dos últimos materiales, requiere mucha inversión o más bien ocasiona alto costo o gasto para su mantenimiento, resguardo, transportación entre otros. Aunado a ello, cabe mencionar que el mobiliario de cartón cumplió con la función prevista por la institución. En el caso de los dispositivos electorales de un votante, no es la primera vez que estos se adquieren, ya en varios procesos electorales se han utilizado, constituyen un auxiliar de los atriles principales (4 votantes) y se utilizan especialmente en el área rural (es decir, en las circunscripciones electorales municipales rurales –aldeas, caseríos, centros poblados, etc) y surgió además como una exigencia de Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos de las personas con discapacidad (especialmente quienes son de talla pequeña o se movilizan en silla de ruedas), uno de los fundamentos que se pueden citar es el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece que los Estados parte, deben garantizar la igualdad de participación de las personas con discapacidad en materia política y pública, incluso el derecho al voto...”, asimismo establece que se deben adoptar medidas razonables, para facilitar el acceso a todas las personas con discapacidad; y entre esas medidas razonables adoptadas por el Tribunal Supremo Electoral, está el dispositivo de cartón (1 votante) que hace ya varios procesos electorales, se ha utilizado para dar cumplimiento a los compromisos de Estado que están en posibilidades de la



institución... de partes conductoras de instructivos de Juntas Receptoras de Votos de los procesos electorales 2011, 2015 y 2019, con los que se puede comprobar que se han utilizado y por lo indicado se justifica el gasto, derivado a que la intención principal, es atender a uno de los grupos de personas generalmente excluidas.

A continuación se presentan cuadros en los que se reflejan ejemplos de las estimaciones del costo beneficio que conllevó la adquisición de mesas y atriles de cartón (4 votantes).

COSTO DE MOBILIARIO DE CARTÓN			
(Factura No. 2613)			
	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
MESAS	2912	Q641.75	Q1,868,776.00
ATRILES	3018	Q259.25	Q782,424.50

COSTO DE MOBILIARIO (MDF Y METAL) 2015			
	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Mesas	2912	Q1,100.00	Q3,203,200.00
Atriles	3018	Q1,195.00	Q3,606,510.00

COSTO BENEFICIO		
(VALOR DE MESAS Y ATRILES DE METAL Y MDF VS CARTÓN)		
2,912 MESAS DE CARTÓN 2019	Q1,868,776.00	Q2,651,200.00
3,018 ATRILES DE CARTÓN 2019	Q782,416.50	
2,912 MESAS DE MDF Y METAL 2015	Q3,203,200.00	Q6,809,710.00
3,018 ATRILES DE MDF Y METAL 2015	Q3,606,510.00	
Diferencia de costos entre mobiliario mdf y metal (si se hubiera adquirido) y mobiliario de cartón. Se refleja una economía de		Q4,158,510.00

COSTO BENEFICIO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO EN BODEGAS			
CANTIDAD DE	Mts2	Costo por 4 años de	



	MOBILIARIO		resguardo	
	2912	161	Q275,889.60	Q575,769.60
MESAS MDF Y METAL				
ATRILES MEDF Y METAL	3018	175	Q299,880.00	
MESAS Y ATRILES CARTÓN	2912	152	Q260,467.20	Q260,467.20
	3018			
Diferencia de costos el costo del arrendamiento del espacio para resguardar mobiliario de metal y mdf c de cartón (encaso hubiese que resguardar el de cartón 4 años), se refleja una economía de Q315,302.50 pudiendo ser mayor si se recicla.				Q315,302.40

Tomando en consideración los rubros de costo del mobiliario en sí mismo, arrendamiento para su resguardo, contratación de personal y materiales para reparación de mobiliario de mdf y metal, estimados en la cantidad en que se adquirió en esta oportunidad mobiliario de cartón, resulta una estimación de Q5,697,559.30 en ECONOMÍAS por parte de la institución; sin tomar en cuenta lo relativo al costo beneficio de transporte, toda vez que de momento no es factible estimarlo. En oficio de fecha 21 de febrero de 2019 (cuadro y último párrafo de la última página), la suscrita sugirió la adquisición de mesas de metal y mdf, así como la adquisición de atriles de coroplast. El Pleno de Magistrados, aprobó o autorizó, la adquisición de mesas y atriles de cartón, en sesión de fecha 10 de abril del año en curso, lo que me fue comunicado mediante oficio con referencia SG-O-2069-4-2019, de fecha 16 de abril del año en curso, del Encargado del Despacho de la Secretaría General. Cabe aclarar que la suscrita no tiene facultad para aprobar la adquisición de ningún bien como el de las mesas y atriles de cartón, como se señala en la CAUSA del hallazgo. En cuanto a la calidad del gasto, no existe una definición legal del mismo, con la que la Contraloría de Cuentas pueda determinarlo o las instituciones rebatirlo, sin embargo es un buen parámetro lo indicado por el Ministerio de Finanzas en la circular 1-2019, específicamente en el sub inciso 2.3, aun y cuando no esté dirigida al Tribunal Supremo Electoral, derivado que su asignación no está determinada en una ley ordinaria sino en una de rango constitucional como lo es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, desprendiéndose de su texto, que hay calidad del gasto cuando la erogación es necesaria, circunstancia que no necesita ser demostrada en este caso, toda vez que existe obligación legal de dotar de mobiliario a las Juntas Receptoras de Votos y el existente era insuficiente atendiendo al crecimiento del padrón y consecuentemente el incremento de Juntas Receptora de Votos y el normal deterioro del mobiliario de metal y mdf; asimismo, era necesario no solo para el adecuado funcionamiento (como lo indica la circular) sino para el desarrollo

de las elecciones. Se mantuvo el material de los dispositivos (1 votante) y se varió el material del mobiliario electoral (mesas y atriles de 4 votantes), habiendo previamente tomado en cuenta el costo beneficio, mismo que ya se detalló. Además como se indica en dicha circular, el mobiliario de cartón cumplió con la finalidad prevista por la institución como máxima autoridad en materia electoral, y está acorde a los objetivos institucionales...”

En oficio número de AO-560-2019 FVAL/fl de fecha 29 de noviembre de 2019, indica: “... El Auditor, Francisco Virgilio Alonzo López, Con base en lo expuesto me permito informar lo siguiente: 1) El Tribunal Supremo Electoral para El desarrollo de sus funciones, es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de alguno, no supeditado a un organismo del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la ley. Artículo 121. Se rige por el Decreto 1-85 Asamblea Nacional Constituyente. 2) Relacionado con las observaciones de la Contraloría General de Cuentas, en lo que respeta a las adquisiciones de los atriles y mesas en los que según el criterio del Ente Fiscalizador Gubernamental determinado que la vida útil de estos productos por el material de cartón con el cual fueron elaborados en ciertos criterios desechables. Esta observación no es correcta, ya que los bienes adquiridos se utilizarán en la primera y segunda vuelta, no siendo desechables. 3) Continuar manifestando con referencia a los Decretos 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos, que a su juicio no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1, literal e) , literal f) (4) de los Funcionarios y Directores a los que se refiere el hallazgo que incluye al Auditor del Tribunal Supremo Electoral, manifestando y no velaron por la calidad del gasto al aprobar la compra de atriles y mesas de cartón, teniendo como efecto una ejecución incorrecta presupuestaria al realizar compras que no satisfacen la calidad del gasto y los procesos de adquisición de bienes y servicios no llenan el objetivo. No obstante lo indicado por la Contraloría General de Cuentas, se informa que el Tribunal Supremo Electoral ha velado por la racionalidad y calidad del gasto, estimando a adquisición de lo necesario para el desarrollo de las funciones de la Dirección Electoral y de los Órganos Electorales Temporales , en lo que estrictamente se les debió proporcionar, pensando en la economía y costos en el proceso electoral. 2) Relacionado con el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, citan los Artículos 6, literales b) y d), relacionado con el ejercicio de la función administrativa con transparencia y la prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y otras entidades descentralizadas y autónomas del mismo y Artículo 17. Casos que tienen responsabilidad administrativa, literal a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales o reglamentarias impongan ... ". Al respecto no se observa ningún incumplimiento de la ley. 4) Citan también el Oficio Circular Número 01-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, lineamientos para la Eficiencia, Transparencia,



Control y Priorización del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2019, Sección B) Numeral 2, subnumeral 3 "Las Entidades directamente hacer uso racional de sus gastos, priorizando las asignaciones presupuestarias en el pago del recurso humano, servicios básicos e insumos críticos .. ". En ninguna de las tres citas de ley a las que se refiere el Órgano Supervisor Gubernamental, se evidencia que el Tribunal Supremo Electoral incumplió, la calidad del gasto al aprobar la compra de atriles y mesas de cartón, teniendo como efecto una incorrecta ejecución presupuestaria, Al realizar compras que no satisfacen la calidad del gasto y que los procesos de adquisición de bienes y servicios no llenan el objetivo, haciendo uso racional de sus gastos, priorizando las asignaciones presupuestarias en el recurso humano, servicios básicos e insumos críticos y por lo tanto no hubo inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y obligaciones legales. Por lo expuesto con anterioridad, la compra de atriles y mesas de cartón se realizó con el propósito de facilitar la logística en el proceso electoral, siendo evidente que los bienes adquiridos, fueron utilizados en la primera y segunda vuelta electoral, lo cual puede ser fácilmente comprobado por el Órgano Fiscalizador Gubernamental , no indicando haber sido verificados, como tampoco hacen referencia de haber confirmado que los bienes utilizados, están en resguardo en las Bodegas que la Institución tiene en el Naranjo. En imágenes que se adjuntan al presente como anexos 2 y 3, se observa que los bienes adquiridos, atriles y mesas de cartón no son desechables y están en resguardo en la Bodega indicada. 5) El 23 de enero de 2019, El Pleno de Magistrados autorizó el Acuerdo 29-2019, que resolvió en su Artículo 1. Dejar sin efecto a) Presidencia; "Modalidad de adquisiciones de bienes y servicios de forma directa -por excepción- para montos de Q. 90,000.01 a Q. 900,000.00, aplicable para Comicios Electorales" y b) Pleno de Magistrados "Modalidad de adquisición de bienes y servicios de forma directa -por excepción - para montos desde Q. 900,000.01 en adelante, aplicable para Comicios Electorales ", ambos contenidos en el anexo al Acuerdo 5-2018 del Tribunal Supremo Electoral, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho. Artículo 2. Aprobar los procedimientos de: a) "adquisición de bienes, suministros y servicios, de forma directa -por excepción- para montos desde Q. 90,000.01 hasta Q. 900,000.00, aplicable para Comicios Electorales"; b) "adquisiciones de bienes, suministros y servicios, de forma directa -por excepción- para montos desde Q. 900,000.01 en adelante, aplicable para Comicios Electorales ", los cuales se anexan al presente acuerdo y pasarán a formar parte de los " Procesos de Adquisiciones y Contrataciones ", que a su vez forman parte del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del Tribunal Supremo Electoral. 6) El acuerdo previamente citado, no contiene dentro de su reglamentación, funciones y actividades que debaten Auditoría del Tribunal Supremo Electoral. En consecuencia no es aplicable lo señalado por la Contraloría General de Cuentas al referido auditor, no velar por la calidad del gasto al aprobar la compra de atriles y mesas de cartón, ya que su función no es administrativa, con facultades de autorizar gastos, adquisiciones o erogaciones monetarias para

la realización de compra de bienes ... Acuerdo 29-2019. En conclusión al no observar ningún procedimiento mediante el cual resulte responsable que la aprobación de la compra sea del Auditor, es evidente que el proceso de autorización es competencia de la máxima autoridad del Tribunal Supremo Electoral quien procesó a la autorización de la compra de conformidad al estudio presentado por la Directora Electoral según se evidencia en Anexo 5. 7) El 21 de febrero de 2019, después del análisis del documento que presentó la Dirección Electoral, al Pleno de Magistrados, Anexo 5, se fundamentó en la práctica y experiencias de otros países, costos de adquisición, gastos de mantenimiento, espacios de resguardo y contribución al medio ambiente. El Pleno de Magistrados después de su análisis, autorizó en Oficio SG-O-2069-4-2019 de fecha 16 de abril de 2019, Anexo 6, a la Directora Electoral, la adquisición de mesas y atriles electorales de material cartón, instruyendo además iniciar el trámite respetuoso, debiendo remitir los términos de referencia, para su publicación, actuando de conformidad con las facultades inherentes al cargo que desempeñan. 8) No es aceptable lo manifestado por el Órgano Fiscalizador Gubernamental, en relación con el Auditor y Funcionarios afectados no velaron por la calidad del gasto, y aprobar la compra de atriles y mesas de cartón. CONCLUSIONES: 1) No es correcto indicar que el Auditor no veló por la calidad del gasto al aprobar la compra de atriles y mesas de cartón, ya que no constituye su función, autorizar gastos, compras de bienes y servicios y cualquier otra erogación. 2) Cada adquisición que se realiza en el Tribunal Supremo Electoral, es aprobado en la elaboración del Plan Operativo Anual que realiza cada dependencia, según sus necesidades y objetivos de trabajo, siendo aprobado por el Pleno de Magistrados, aprobado en el presente año fue aprobado por el Acuerdo 554-2018, lo cual nuevamente pone de manifiesto que la función de Auditoría no consiste en aprobar gestiones de compras y adquisiciones, sino su labor es la de fiscalizar el presupuesto de la Institución, y no es correcto responsabilizar al Auditor por la aprobación de las compras y adquisiciones que se realizan en la institución. 3) El Acuerdo 29-2019, contiene los procesos de adquisición y contrataciones, dentro de los casos que no se observen ningún procedimiento en el cual el Auditor sea responsable de la aprobación de las compras y adquisiciones, siendo esta actividad responsabilidad de la máxima autoridad del Tribunal Supremo Electoral quien autoriza la compra o adquisición a través de la Resolución o Acuerdo, conformando las comisiones respectivas. Es importante considerar que, en un proceso de Elecciones Generales, existen compras que pueden analizarse por excepción y con carácter de urgencia, y ninguna persona puede detener, demorar directa o indirectamente el traslado de bienes, papelería mobiliario, etc., sujetándose a la aplicación de la ley al incurrir en contribuciones penales como lo que dispone el Código Penal en su artículo 407 "J". 4) Que la adquisición de atriles y mesas de cartón, se hizo con base en la propuesta presentada con varias alternativas por la Dirección Electoral al Pleno de Magistrados, quienes después de análisis autorizan la adquisición de atriles y mesas de cartón y los bienes adquiridos como se expuso no se utilizará



una sola vez, evidenciando que no son desechables y se encuentran en resguardo. 5) La adquisición de atriles y mesas de cartón se realizó con el objetivo de facilitar la logística en el proceso electoral y no causar ninguna demora en su compra y traslado, siendo necesario no solo para el adecuado funcionamiento, como para el desarrollo de las elecciones. 6) Dichos bienes se utilizarán en la primera y segunda vuelta electoral y se encontrarán en resguardo en las Bodegas del Naranjo como se evidencia en los Anexos 2 y 3, reiterando que estos bienes no fueron desechables como se indica en el criterio de la Contraloría General de Cuentas. 7) En cuanto a la calidad del gasto, No encontramos una definición legal del mismo, con lo que la Contraloría General de Cuentas puede determinar o las instituciones pueden rebatirlo. No obstante es importante, que la Circular 1-2019, sub inciso 2.3. aún cuando no esté definido para el Tribunal Supremo Electoral, en referencia a su asignación no determinada en una ley ordinaria, sino en una de rango Constitucional, como lo es la Ley Electoral y Partidos Políticos, desprendiéndose de su texto, "que hay calidad del gasto cuando la erogación es necesaria, cuya circunstancia no es imperativa probarla para el caso que se señala, toda vez que existe obligación legal de dotar del mobiliario a las Juntas Receptoras de Votos y la existencia era insuficiente,

En oficio número DF-440-2019 RAAG / aggc de fecha 28 de noviembre de 2019, el Director de Finanzas, Rafael Armando Arroyo García, indica: "... En la sección correspondiente a la condición se lee... Se adquirieron 2.912 mesas de cartón y 3,018 atriles de cartón y 12000 dispositivos o atriles de cartón de un votante. Al interpretar el contenido de la condición se deduce claramente que la búsqueda objetada es la adquisición de los bienes destinados al proceso de elecciones 2019; No obstante lo anterior, la única manera de ejercer control sobre la calidad del gasto en este caso, es participar en los procesos de adjudicación, contratación, liquidación o recepción de los bienes, que se adquieren. La Dirección de Finanzas, por segregación de funciones contenida en el Manual de Procedimientos vigentes en el Tribunal, no participa en ninguna de estas fases del proceso. Su función es la contabilización y el pago de los mismos, la cual se da cuando se han agotado los procedimientos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en la Normativa vigente en el TSE. (Acuerdo No. 29-2019 ... Las funciones de la Dirección de Finanzas del TSE son congruentes con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Así mismo, las actividades que incluyen la descripción del puesto de Director de Finanzas, limitado a Su competencia a la gestión Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. En base a lo expuesto no sería viable normativamente hablando, que el Director de Finanzas se involucre en los procesos de adquisición de bienes o servicios ... " la cual se da cuando se han agotado los procedimientos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en la Normativa vigente en el TSE. (Acuerdo No. 29-2019 ... Las funciones de la Dirección de Finanzas del TSE son congruentes con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Así mismo, las actividades

que incluyen la descripción del puesto de Director de Finanzas, limitado a Su competencia a la gestión Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. En base a lo expuesto no sería viable normativamente hablando, que el Director de Finanzas se involucre en los procesos de adquisición de bienes o servicios ... " la cual se da cuando se han agotado los procedimientos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en la Normativa vigente en el TSE.(Acuerdo No. 29-2019 ... Las funciones de la Dirección de Finanzas del TSE son congruentes con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Así mismo, las actividades que incluyen la descripción del puesto de Director de Finanzas, limitado a Su competencia a la gestión Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. En base a lo expuesto no sería viable normativamente hablando, que el Director de Finanzas se involucre en procesos de adquisición de bienes o servicios ... " 29-2019 .. Las funciones de la Dirección de Finanzas del TSE son congruentes con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Así mismo, las actividades que incluyen la descripción del puesto de Director de Finanzas, su competencia limitada a la gestión Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. En base a lo expuesto no sería viable normativamente hablando, el Director de Finanzas se involucrará en los procesos de adquisición de bienes o servicios ... " 29-2019 ... Las funciones de la Dirección de Finanzas del TSE son congruentes con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Así mismo, las actividades que incluyen la descripción del puesto de Director de Finanzas, su competencia limitada a la gestión Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería."En base a lo expuesto no están viables normativamente hablando, el Director de Finanzas se involucrará en los procesos de adquisición de bienes o servicios ..."

En oficio número DC-O-897-11-2019 EGCC / jmch de fecha 29 de noviembre de 2019, el Jefe del Departamento de Contabilidad, Eduardo Galindo Castillo y Castillo, indica: "... En la sección correspondiente a la condición se lee... Se adquirieron 2.912 mesas de cartón y 3.018 atriles de cartón y 12000 dispositivos o atriles de cartón de un votante. Al interpretar el contenido de la condición se deduce claramente que la búsqueda objetada es la adquisición de los bienes destinados al proceso de elecciones 2019; No obstante lo anterior, la única manera de ejercer control sobre la calidad del gasto en este caso, es participar en los procesos de adjudicación, contratación, liquidación o recepción de los bienes, que se adquieren. El Departamento de Contabilidad, por segregación de funciones contenidas en el Manual de Procedimientos vigentes en el Tribunal y en las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de Cuentas que en el número 2.5 Separación de funciones establecidas: "2.5 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES: Cada entidad pública debe velar porque se limita las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que existe independencia y separación entre funciones incompatibles. "Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de

organización, afectados de las operaciones financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia".5 Separación de funciones establecidas: "2.5 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES: Cada entidad pública debe velar porque se limitan las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles. "Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, afectados de las operaciones financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia". 5 Separación de funciones establecidas: "2.5 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES: Cada entidad pública debe velar porque se limitan las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles."Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, afectados de las operaciones financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia".

En cumplimiento a las normas precitadas, el Departamento de Contabilidad no participa en ninguna de las fases del proceso de adquisición de bienes y servicios del Tribunal Supremo Electoral, en este departamento nos enteramos de las adquisiciones que ha realizado la institución hasta que el expediente es presentado para el trámite de pago, nuestra función es verificar que el expediente contenga la documentación de legítimo abono y de soporte, efectuar los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada y trasladar el expediente a las otras instancias que participan en el proceso de pago, lo cual se da cuando se han agotado los procedimientos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en la Normativa vigente en el TSE. (Acuerdo No. 29-2019 del cual se remite fotocopia simple. Así mismo, las actividades que incluye la descripción del puesto del Jefe del Departamento de Contabilidad, limitan su competencia a la gestión Financiera y Contable. En la sección correspondiente la causa se lee... La Directora Electoral, Auditor, Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y Jefe del Departamento de Presupuesto, no velaron por la calidad del gasto al aprobar la compra de atriles y mesas de cartón. Respecto a lo indicado en el párrafo que precede, les manifiesto que carece de veracidad en lo que respecta al Jefe del Departamento de Contabilidad, tomando en cuenta que el suscrito no aprobó la compra por no ser de su competencia, lo cual se comprueba en la documentación que se adjunta, en la cual se muestra que la compra de dichos bienes fue autorizada por la autoridad superior de la institución. Como ustedes podrán verificar en el expediente correspondiente, en ningún documento relacionado con el proceso de compra aparece la firma donde conste la participación del suscrito..."



En oficio número DPTO-600-11-2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, el Jefe Departamento de Presupuesto, Víctor Guillermo Hernández Cuevas, indica: "...expongo los siguientes argumentos 1) En Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral define que el Departamento de Presupuesto es el encarado de planificar, asesorar, coordinar y organizar las actividades de formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto del TSE de acuerdo a las leyes vigentes, dentro de la cual está el procedimiento de formulación del Presupuesto, participando en su mayoría a nivel informático facilitando la ejecución presupuestaria por medio de los Sistemas SICOIN Y SIGES por lo que en ningún momento define que participe en procesos de compras o adquisiciones. Así mismo en Manual de Organización contempla la Descripción y Especificación del Puesto se definen las Actividades del Puesto, las cuales son de índole técnica, legal y de naturaleza presupuestaria, no existiendo una sola función de participación de adquisiciones que realiza la Institución. 2) En NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL, Se define que numeral 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO. "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Numeral 1.5 SEPARACION DE FUNCIONES. "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones"; la separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación. Todo lo anterior no fue considerado por la Contraloría General de Cuentas para la formulación de hallazgos, lo cual denota un desconocimiento de la organización del Tribunal Supremo Electoral y las funciones que realiza cada Unidad de Trabajo, ya que el Departamento de Presupuesto por segregación de funciones contenidas en el Manual de Procedimientos vigente no participa en ninguna de las fases del proceso de compra y/o adquisición. 3) En la descripción de la condición formulada se aduce que la transacción señalada es la adquisición de los bienes destinados al proceso de Elecciones Generales 2019, sin embargo, la única forma de tener control sobre la calidad del gasto en el caso específico, es participando en los procesos de adjudicación, contratación liquidación o recepción de los bienes que se adquieren en este caso las mesas y atriles a que se hace mención. 4) Las competencias y funciones de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), dentro de las cuales están las del Departamento de Presupuesto, están en Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, lo cual no fue considerado por la Contraloría General de Cuentas. En ningún documento tiene participación el Jefe II del Departamento de Presupuesto como lo son: Orden de Compra 1840, Pedido de Dirección Electoral POE151-2019,

Factura No. 2613, Acuerdos, Resoluciones, Actas de Comisión Receptora, oficios, Contratos Administrativos 62-2019 y 76-2019, Finiquito, todo relacionado a la adquisición de 2912 mesas y 3018 Atriles Electorales para ser utilizados en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019. En ningún documento tiene participación el Jefe II del Departamento de Presupuesto como lo son: Orden de Compra 1455, Pedido de Dirección Electoral POE 50-2019, Factura No. 3215868395, Acuerdos, Resoluciones, Actas de Comisión Receptora, oficios, Contratos Administrativos 22-2019 y 76-2019, Finiquito, todo relacionado a la adquisición de 12,000 Dispositivos o Atriles de Cartón de Un Votante para ser utilizados en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019. NO ES PROCEDENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, ESPECIFICAMENTE A MI PERSONA POR: No.1 Que con los argumentos y documentos aportados en los anexos, queda ampliamente demostrado que el Departamento de Presupuesto no participa en procesos de compra y/o adquisición (proceso objetado), y si ha procedido correctamente sin responsabilidad en la adquisición 2,912 mesas de cartón, 3,018 atriles de cartón y 12,000 dispositivos o atriles de cartón de un votante, dentro del Programa 13 Elecciones Generales 2019 ya que todas las funciones del Departamento de Presupuesto son de naturaleza presupuestaria e informática como corresponde de acuerdo al Manual de Organización y Manual de Funciones y Procedimientos...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Directora Electoral, Auditor, Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y Jefe del Departamento de Presupuesto en virtud de los comentarios vertidos y pruebas de descargo no lo desvanecen por las siguientes razones:

La Directora electoral independientemente de los comentarios emitidos en su nota presentada a este equipo de auditoría, no presento un indicador estadístico a través de un cuadro comparativo de existencia y/o inventario de mesas y atriles de metal en relación con el número de votantes de conformidad con el crecimiento del padrón electoral que ella señala y que fuese el indicador que permitió establecer la necesidad en la adquisición de las mesas y atriles de cartón; hace mención al costo de arrendamiento de bodegas y de transporte que no son elementos señalados en la condición como la deficiencia establecida, además reconoce en su comentarios que aunque el cartón no tiene la misma vida útil que el metal y mdf, confirmando con ello la falta de calidad del Gasto.

El Auditor en sus comentarios emitidos en su nota presentada a este equipo de auditoría entre otras cosas señala: “su labor es la de fiscalizar el presupuesto de la Institución, Cada adquisición que se realiza en el Tribunal Supremo Electoral, es considerada en la elaboración del Plan Operativo Anual que realiza cada Dependencia, según sus necesidades; además resalta que es importante

considerar que, en un proceso de Elecciones Generales, existen compras que pueden efectuarse por excepción y con carácter de urgente, y ninguna persona puede detener, demorar directa o indirectamente el traslado de bienes, de conformidad con lo anterior, según el manual de organización y descripción de puestos del tribunal Supremo Electoral, en la página 075 descripción y especificación del puesto del auditor, numeral romano III Actividades del puesto en el área financiera, establece, entre otros: "...Planificar estratégicamente sus actividades para cumplir con sus objetivos de asesoramiento y consulta, a través de trabajos que agreguen valor a los procesos..., Apoyar a las autoridades con información técnica que ayude a identificar las fuentes de desperdicio y los sectores de riesgo, con el objeto que la administración esté en condiciones de tomar medidas correctivas que ayuden a mitigar el efecto de los riesgos..., Promover la observación de leyes y reglamentos para garantizar que los fondos asignados a la institución se inviertan en forma eficiente, eficaz y transparente." si su labor es la de fiscalizar el presupuesto de la Institución a sus comentarios no adjunto nota que evidencie que en el proceso de la adquisición de las mesas y atriles de cartón emitió su pronunciamiento a efecto hubiese calidad de gasto en su adquisición.

El Director de Finanzas en sus comentarios emitidos en su nota presentada a este equipo de auditoría entre otras cosas señala: "En la sección correspondiente a la condición se lee... Se adquirieron 2,912 mesas de cartón y 3,018 atriles de cartón y 12000 dispositivos o atriles de cartón de un votante. Al interpretar el contenido de la condición se deduce claramente que la transacción objetada es la adquisición de los bienes destinados al proceso de elecciones 2019; no obstante lo anterior la única manera de ejercer control sobre la calidad del gasto en este caso, es participando en los procesos de adjudicación, contratación, liquidación o recepción de los bienes, que se adquieren, la descripción del puesto de Director de Finanzas, limitan su competencia a la gestión Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. Según el manual de organización y descripción de puestos del tribunal Supremo Electoral, pagina 89 y 90 descripción y especificación del puesto del Director de Finanzas, numeral romano III Actividades del puesto, establece entre otros: "...Ser responsable de coordinar con todas las dependencias y órganos electorales, los aspectos financieros de los procesos electorales del país..., promover y dirigir la formulación y ejecución de estrategias para mantener un proceso de mejora continua en los asuntos financieros del Tribunal Supremo electoral..., Velar por el cumplimiento de las leyes fiscales y financieras vigentes..." a los documentos entregados no adjunto pronunciamiento emitido en su oportunidad respecto a la adquisición de los bienes que se señalan falta de calidad de gasto en su adquisición, de conformidad con lo señalado en las actividades del puesto que ocupa.



El Jefe del Departamento de Contabilidad en sus comentarios emitidos en su nota presentada a este equipo de auditoría entre otras cosas señala: "Al interpretar el contenido de la condición se deduce claramente que la transacción objetada es la adquisición de los bienes destinados al proceso de elecciones 2019; no obstante lo anterior la única manera de ejercer control sobre la calidad del gasto en este caso, es participando en los procesos de adjudicación, contratación, liquidación o recepción de los bienes, que se adquieren. El Departamento de Contabilidad, por segregación de funciones, Según el manual de organización y descripción de puestos del tribunal Supremo Electoral, pagina 149 y 150 descripción y especificación del puesto del Jefe del departamento de contabilidad, numeral romano III Actividades del puesto, establece entre otros: "...Coordinar el registro, control, actualización y evaluación de las operaciones que afecten la situación financiera, presupuestaria y patrimonial del Tribunal de acuerdo con la técnica contable, conforme los principios de Contabilidad generalmente aceptados y las normas legales y reglamentos aplicables..." indica en su comentario, nuestra función es verificar que el expediente contenga la documentación de legítimo abono y de soporte, efectuar los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin embargo no presento nota u oficio en donde se evidencie que en el proceso que señala se halla pronunciado al respecto fijando una posición de conformidad con lo indicado en las actividades del puesto.

El Jefe del Departamento de Presupuesto en sus comentarios emitidos en su nota presentada a este equipo de auditoría entre otras cosas señala: "el Departamento de Presupuesto no participa en procesos de compra y/o adquisición (proceso objetado), y si ha procedido correctamente sin responsabilidad en la adquisición 2,912 mesas de cartón, 3,018 atriles de cartón y 12,000 dispositivos o atriles de cartón de un votante, dentro del Programa 13 Elecciones Generales 2019" sin embargo el manual de organización y descripción de puestos del tribunal Supremo Electoral, pagina 147 descripción y especificación del puesto del Jefe del departamento de presupuesto, numeral romano II, Objetivo del puesto establece : Velar por un adecuado manejo del sistema presupuestario de la institución en sus diferentes etapas de formulación o programación, ejecución y evaluación presupuestaria, programando, controlando, dirigiendo y evaluando el presupuesto de la Institución; numeral romano III Actividades del puesto, establece entre otros: "...Emitir opiniones técnicas en materia presupuestaria respecto a proyectos de normas legales, aspectos técnicos o administrativos que incidan en el presupuesto de la Institución..." de conformidad con lo que se establece en el manual, el jefe del departamento no presento evidencia de haberse pronunciado oportunamente en la adquisición de los bienes identificados como mesas y atriles de cartón ya que la adquisición de los mismos tiene una incidencia en el presupuesto del Tribunal.

El presente hallazgo se notificó con el número 11, para el presente informe le corresponde el número 10.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	EDUARDO GALINDO CASTILLO Y CASTILLO	3,275.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ CUEVAS	3,275.00
DIRECTORA ELECTORAL	GLORIA AZUCENA LOPEZ PEREZ	5,750.00
DIRECTOR DE FINANZAS	RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA	5,750.00
AUDITOR	FRANCISCO VIRGILIO ALONZO LOPEZ	6,462.50
Total		Q. 24,512.50

Hallazgo No. 11

Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 Elecciones Generales 2019, derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, se determinaron incumplimiento en los procedimientos utilizados para el manejo del Fondo Rotativo Electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

1. Se realizó arquec del Fondo Rotativo Interno, asignado a la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango por Q411,792.38, derivado de la revisión de documentos contables, registros en codo de chequera, Estado de Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural y listados de documentos de legítimo abono, al realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoria, se determinó incumplimiento en el registro y resguardo de información.

2. Se determinaron erogaciones por un monto Q7,308.98, realizada durante los meses enero, febrero y marzo 2019, por lo que la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango no contaba con la disponibilidad de efectivo para realizar dichos gastos, derivado que no se había recibido por parte del Tribunal Supremo Electoral el primer acreditamiento por un monto de Q180,896.49, el cual fue realizado hasta el día 04/04/2019, según Estado de Cuenta Monetaria No.3530049090 del Banco de Desarrollo Rural.

3. Se puso a la vista de los Auditores Gubernamentales el efectivo para realizar el arqueo de Fondo Rotativo, sin embargo, no contaban con una caja de seguridad adecuada para el resguardo de los valores, derivado que se encontraba dentro de una caja de cartón, en un gabinete de cocina.

4. Se verificó documentalmente que el Lic. Elmer Enrique Cuellar Pérez fue contratado como Asesor Jurídico, según el Plan Operativo Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, en el que se indica que debe laborar 15 días por cada vuelta electoral con sueldo de Q5,000.00, dando un monto total de Q10,000.00, sin embargo se determinó que se giraron los cheques No. 30 de fecha 13 de mayo de 2019 por valor de 12,500.00 y el cheque No. 39 de fecha 01 de junio de 2019 por Q12,500.00 a nombre del Licenciado Cuellar Pérez, cancelándose Q25,000.00 lo cual no concuerda con lo planificado y aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

5. Se determinó que en las actas administrativas suscritas por la Junta para la contratación de personal de asesoría jurídica y apoyo administrativo no se especifica el periodo a laborar, forma de pago, sueldos y/o salarios y las actividades que debe realizar, según el Plan Operativo Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

6. Se verificó en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural, que los cheques No. 47 y 48 se encontraban en blanco y con la firma del Presidente de la Junta Electoral Departamental sin mayor resguardo.

7. Se verificó según visita realizada el día 23 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos. Y artículo 26, Límite de los egresos y su destino, establece: "...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista...".

El Acuerdo Número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivos para

Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3, numeral 1.4 Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, titulares y suplentes...;" 3.2 Limite de gastos, establece: "Cada Junta Electoral Departamental y la Junta Electoral del Distrito Central debe velar porque los gastos que realicen se mantengan dentro del límite del monto autorizado por el Tribunal Supremo Electoral, para cada rubro." 3.6 Medidas de seguridad, establece: "Los responsables de los fondos de las Juntas Electorales Departamentales y de la Junta Electoral del Distrito Central, deben tener el debido cuidado de la guarda y custodia de los fondos, bienes y documentos de valor, que tengan bajo su responsabilidad." 4.11 Todo bien o equipo inventariable adquirido por las Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central, será registrado en el libro de activo fijo del Tribunal Supremo Electoral y cargado en la Tarjeta de Responsabilidad de quien ejerza la Presidencia de la Junta correspondiente...".

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, no cumplieron con lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, evidenciado que la documentación se encontraba desordenada, sin resguardo y los registros contables eran inadecuados.

Efecto

Incumplimiento en la aplicación de los procedimientos, en el manejo del Fondo Rotativo asignado a la Junta Electoral Departamental, para realizar de forma oportuna la liquidación correspondiente.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Departamental, cumplan con los procedimientos adecuados en el manejo del Fondo Rotativo, realizando correctamente lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.

Comentario de los responsables

En oficios No. 179-2019 y 180-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, El Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango Miguel Ángel Francisco Juárez Pérez, en oficio No. 181-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Secretario de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango Julio René Román Girón, en oficio No. 182-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Vocal de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango María Elvira Juchuña

Otzoy, en oficio No. 183-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Suplente I de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango Ana Luisa Pérez Contreras De Gómez, y en oficio No. 184-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango Marco Vinicio Morales Figueroa indican todos lo siguiente: "1. Se realizó arqueo del Fondo Rotativo Interno, asignado a la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango por Q. 411,792.38, derivado de la revisión de documentos contables, registros en codo de chequera, Estado de Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural y listados de documentos de legítimo abono, al realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoría, se determinó incumplimiento en el registro y resguardo de información.

Con fecha 30 de Julio/2019, se les envió el Listado donde pueden verificar las 33 Facturas y 4 Planillas de pagos en Ley y las mismas ascienden a la cantidad de: Q. 67,021.69, que según ustedes es la diferencia que nos les permitía realizar el cuadro respectivo, por lo que la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, considera que con la presente aclaración y fotocopias de los documentos que se acompañan, se desvanece el Hallazgo indicado.

2. Se determinaron erogaciones por un monto de Q. 7,308.98, realizada durante los meses de enero, febrero y marzo 2019, por lo que la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango no contaba con la disponibilidad de efectivo para realizar dichos gastos, derivado que no se había recibido por parte del Tribunal Supremo Electoral el primer acreditamiento por un monto de Q. 180,896.49, el cual fue realizado hasta el día 04/04/2019, según Estado de Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural.

Como se los manifestamos en el Oficio No. 095-2019, de fecha 30 de Julio/2019, por Medio del Acuerdo No. 16-2019, emanado del Honorable Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, fuimos Juramentados como Integrantes de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, el día 18 de Enero/2019, situación que nos obligó a realizar varias actividades para preparar la logística del Proceso de las Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano/2019, tales como: a) Celebrar reuniones Ordinarias y Extraordinarias, donde se atendió con Refacciones a las personas asistentes a las mismas. Artículo 176 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. B) Integración de las 16 Juntas Electorales Municipales del Departamento de Chimaltenango, visitando para el efecto los Municipios y cumpliendo lo que estipula la Ley Electoral y de Partidos Políticos, su Reglamento y demás disposiciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral. Artículo 179 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y Artículo 78 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. c) Visitar a las Autoridades a Nivel Departamental, con el fin de solicitarles su colaboración para el Proceso de las Elecciones Generales y Diputados al

Parlamento Centroamericano/2019 y conformar las Mesas Técnicas de Logística Electoral de Seguridad. Artículo 195 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y Artículo 94 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. d) Preparar y realizar el Acto de Juramentación de los Integrantes de las 16 Juntas Electorales Municipales del Departamento de Chimaltenango, tomando en cuenta los tiempos que estipula la Ley Electoral y de Partidos Políticos, su Reglamento y demás disposiciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral. Artículo 177 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y Artículo 79 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, tal como se ha hecho en anteriores Eventos Eleccionarios y tomando en cuenta los trámites engorrosos de las Dependencias que tienen que asignar el Presupuesto al Tribunal Supremo Electoral, por esa razón el TSE no nos había acreditado ningún recurso económico, por lo que fue necesario realizar varios gastos y contraer deudas con algunos proveedores que nos comprendían la situación, ya que hasta la fecha del 4 de Abril/2019, el Tribunal Supremo nos depositó la cantidad del 50% y con ello nosotros realizamos pagos parciales, ya que los gastos realizados a algunos proveedores no nos permitían crédito. Ante tal situación, (...) que ese fue el motivo por el cual la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, realizó gastos previos, tomando en cuenta que un Proceso de Elecciones Generales, es de carácter Institucional, ya que los tiempos enmarcados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos son cortos y era necesario asumir tal responsabilidad por la JED. (...) ya que en lo consignado manifiesta que en el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 Elecciones Generales 2019, derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, se determinaron incumplimiento en los procedimientos utilizados para el manejo del Fondo Rotativo Electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral. (...)

3. Se puso a la vista de los Auditores Gubernamentales el efectivo para realizar el arqueo de Fondo Rotativo, sin embargo, no contaban con una caja de seguridad adecuada para el resguardo de los valores, derivado que se encontraba dentro de una caja de cartón, en un gabinete de cocina.

En cuanto al resguardo adecuado para el efectivo que maneja el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, bajo su responsabilidad, ustedes verbalmente nos indicaron que era necesario comprar una caja fuerte para proteger en mejor forma el efectivo, lo cual nos comprometía a realizar una inversión económica, lo que consideramos en la JED., que era un gasto en valde, ya que teníamos otras prioridades que atender en el proceso de las Elecciones Generales/2019, el dinero referido en el hallazgo se encontraba debidamente resguardado bajo llave y la ubicación del inmueble se encontraba resguardado por la Policía Nacional Civil, en todo el Proceso de las Elecciones Generales 2019, ya

que en la misma funcionó el Centro de Cómputo del Tribunal Supremo Electoral, por lo que consideramos que el Hallazgo no es justificable.

4. Se verificó documentalmente que el Lic. Elmer Enrique Cuéllar Pérez fue contratado como Asesor Jurídico, según el Plan Operativo Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, en el que se indica que debe laborar 15 días por cada vuelta electora con sueldo de Q. 5,000.00, dando un monto total de Q. 10,000.00, sin embargo se determinó que se giraron los cheques No. 30 de fecha 13 de mayo de 2019 por valor de 12,500.00 y el cheque No. 39 de fecha 01 de junio de 2019 por Q. 12,500.00 a nombre del Licenciado Cuellar Pérez, cancelándosele Q. 25,000.00 lo cual no concuerda con lo planificado y aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

Tomando en cuenta las Actas Nos. 15-2,019 y 16-2,019, de fechas 30 de Marzo y 01 de Abril de 2,019, así como el Oficio No. 025-2019, de fecha 09 de Abril/2,019, se contrataron los Servicios Profesionales del Licenciado Elmer Enrique Cuéllar Pérez, para que fungiera como Asesor Jurídico de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, a partir del Mes de Abril al Mes de Agosto/2,019, devengando un salario Mensual de Q. 10,000.00, por lo que se giraron los Cheques Nos. 30 y 39 de fechas: 13/05/2,019 y 01/06/2,019, por las cantidades de: Q. 12,500.00 y Q. 11,875.00, respectivamente, atendiendo las instrucciones del Tribunal Supremo Electoral, donde se nos indicó que había que dividir los 5 Meses en 4 pagos. La Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, considera que la contratación del Profesional del Derecho Lic. Elmer Enrique Cuéllar Pérez, fue de vital importancia para el apoyo de la JED., ya que en el Proceso de las Elecciones Generales/2,019, fue bastante difícil en el Departamento de Chimaltenango, llegando al extremo de amenazar de muerte a los integrantes de la JED., y las organizaciones Políticas y Comités Cívicos, que no estaban conformes con los resultados porque aducían que había habido fraude, presentaron una serie de Expedientes ante la JED., los cuáles fueron evacuados por parte del Lic. Cuéllar Pérez y se enviaron al Honorable Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para su conocimiento, trámite y Resolución respectiva. Estamos conscientes que en primera Instancia dentro del Plan Operativo Electoral de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, para las Elecciones Generales/2,019, en el Cuadro de Estimación de Contratación de Servicios, la Dirección de Planificación del Tribunal Supremo Electoral, nos hizo varios recortes en el Plan Operativo Electoral y dentro de ellos lo que corresponde al Asesor Jurídico, nos aprobaron 15 días por cada Elección, con un Salario de: Q. 5,000.00 por Mes, haciendo un total de: Q. 10,000.00, lo cual no estaba acorde al trabajo que realizaría el Asesor Jurídico, por lo que la JED., solicitó una Audiencia ante el Lic. Julio René Solórzano Barrios, Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para exponerle nuestra inconformidad y le solicitamos que al Lic. Cuéllar Pérez, se le contratará como Asesor Jurídico de la JED., por 5 Meses

de Abril a Agosto/2019 , con un salario de Q. 10,00.00 Mensuales y por lo mismo se tenía que llevar a cabo una ampliación en el Plan Operativo Electoral y gracias a la intervención del Magistrado Presidente se logró lo solicitado. Además, en la Audiencia de Revisión de la Primera Elección, que se llevó a cabo el día miércoles 19 de junio/2019, el Candidato a Alcalde del Comité Cívico CHI'CH, Señor Alfonso Elé Castro, acompañado de más de 300 correligionarios, se presentaron a la Sede de la Junta Electoral Departamental, solicitando que se le entregaran las 127 Actas y que se les permitiera ingresar con toda su gente para abrir las Cajas y según ellos llevar a cabo el recuento de los votos y por medidas de seguridad se cerró la puerta de ingreso a la JED., se solicitó el apoyo de la Policía Nacional Civil y del Ejército Nacional, ya que gritaban consignas de quemar a las personas que se encontraban en la Audiencia de Revisión y a la vez prenderle fuego a la casa de la Sede de la JED., y como no se retiraban fue necesario evacuar al Cuerpo de los 30 Revisores integrado por Abogados y demás personas asistentes a la Audiencia de Revisión, a las 16:00 horas, utilizando otra casa propiedad de los Primos del Presidente de la JED y prácticamente como vieron que nadie salía de la Sede se retiraron a las 16:30 horas, por lo que se vivieron horas de tensión y angustia, lo cual quienes no han tenido esta clase de situaciones, no comprenden el riesgo que cómo integrantes de los Órganos Temporales del Tribunal Supremo Electoral, estamos expuestos hasta con nuestra propia vida y la angustia vivida por nuestros familiares.

5. Se determinó que en las actas administrativas suscritas por la Junta para la contratación de personal de asesoría jurídica y apoyo administrativo no se especifica el período a laborar, forma de pago, sueldos y/o salarios y las actividades que debe realizar, según el Plan Operativo Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

Se acompañan las Actas Administrativas Nos. 15-2,019 y 16-2,019, de fechas 30 de Marzo y 01 de Abril de 2,019, así como el Oficio No. 025-2,019, de fecha 09 de Abril/2,019, en donde consta que se contrataron los Servicios Profesionales del Lic. Elmer Enrique Cuéllar Pérez, especificando el período de tiempo del Contrato del Mes de Abril al Mes de Agosto/2,019, 5 Meses, con un salario Mensual de: Q. 10,000.00, lo cual lo amparamos con los Cheques emitidos a nombre del Profesional Cuéllar Pérez, quien cumplió con el pago de los impuestos respectivos por sus servicios prestados a la JED.

Se acompaña el Acta Administrativa, donde se hace constar en el Punto Tercero del Acta No. 3-2,019, de fecha 30 de abril de 2,019, la Contratación de la Señorita P.C. María Regina Tاهual Pacach, quien devengó un salario de Q.17,000.00 por el período de: 01 de abril al 31 de agosto/2,019 y quien desempeñaba el Puesto

de Asistente Administrativa de la JED., con diferentes funciones Administrativas que le fueron asignadas dentro del Proceso de las Elecciones Generales/2,019. La citada Profesional cumplió con los pagos del Impuesto respectivo.

Así mismo por medio del Acta No. 3-2,019, de fecha 30 de Abril de 2,019, en el Punto Tercero de la mencionada Acta, se contrató a la Señorita: María Guadalupe de la Cruz Gómez, quien devengó un salario: Q. 10,000.00, por el período de: 01 de Abril al 31 de Agosto/2,019 y quien desempeñaba el Puesto de Personal de Servicio de la JED., con diferentes funciones de Servicio que le fueron asignadas dentro del Proceso de las Elecciones Generales/2,019. La mencionada trabajadora cumplió con los pagos del Impuesto respectivo.

6. Se verificó en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural, que los Cheques No. 47 y 48 se encontraban en blanco y con la firma del Presidente de la Junta Electoral Departamental sin mayor resguardo.

Los Cheques Nos. 47 y 48 de la Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural, según el arqueo se encontraban en blanco y con la firma del Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, PEM. Miguel Ángel Francisco Juárez Pérez, información que no es real en cuanto a la firma de dichos cheques, ya que los mismos estaban firmados por la Licenciada María Elvira Juchuña Otoy, quien funge como Vocal de la JED., y quien tiene registrada su firma en el Banco y en virtud de que era necesario efectuar algunos pagos a los proveedores y por el motivo de que ella debía salir a Comisión por parte de su Trabajo en la Universidad de San Carlos de Guatemala a un Departamento lejano, firmó los mismos sin ninguna mala intención, sino en bien del Proceso de las Elecciones Generales/2019. Los citados Cheques según instrucciones de Auditoría de inmediato fueron anulados.

7. Se verificó según visita realizada el día 23 de julio de 2019, no cuentan con Tarjeta de Responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental.

En relación a este punto, el Tribunal Supremo Electoral en ningún momento nos dio un modelo de Tarjeta de Responsabilidad y cae de su peso y Ley que los Responsables del Mobiliario y Equipo son los Integrantes Titulares de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, Presidente, Secretario y Vocal, así como también la Secretaria Contadora de la JED. Además, no se cuenta con mobiliario, ya que el mismo es propiedad del Presidente de la JED., PEM. Miguel Ángel Francisco Juárez Pérez y hasta en el presente proceso de Elecciones Generales/2019, se adquirió Equipo de Cómputo, porque en los Eventos Eleccionarios anteriores todo el equipo de Cómputo que se ha utilizado es

propiedad del mencionado Presidente de la JED., y por lógica no era necesario tener una Tarjeta de Responsabilidad. El Equipo de Cómputo adquirido está registrado en el Acta No.1-2019, de fecha: uno de marzo dos mil diecinueve, el cual ya fue entregado a la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos por medio del Acta No. 11-2019, de fecha: 21 de noviembre de dos mil diecinueve, en buen estado y en base a las Facturas Nos. Serie 32A 166049, de fecha 10 de abril 2019 y Serie 32A 166239 de fecha 14 de abril 2019, que comprueban su costo y especificaciones, así como también se acompaña tarjeta de responsabilidad del equipo que está a nombre del Presidente de la JED (...).

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentados comentan lo siguiente:

En relación a las erogaciones realizadas durante los meses de enero, febrero y marzo 2019, en la documentación presentada por la Junta Departamental de Chimaltenango se estableció que ciertamente realizaron las compras sin tener la disponibilidad del efectivo para poder realizar las mismas, ya que no fué sino hasta el día 04 de abril de 2019 que el Tribunal Supremo Electoral acredita a la cuenta de la Junta en mención la cantidad de Q180,896.49; según la normativa vigente no le permitía a los miembros de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango el hacer compras y adquirir compromisos sin antes contar con la disponibilidad y acreditamiento a la cuenta asignada a dicha Junta, asimismo debían contar con la correspondiente autorización por escrito de parte del pleno de la honorable Junta de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

En cuanto al resguardo adecuado del dinero en efectivo que manejaba el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, según la documentación presentada confirman que el efectivo se encontraba en una simple caja de cartón dentro de un gabinete de cocina lo que demuestra que la Junta incumplió con los controles adecuados para el correspondiente resguardo de dicho efectivo y demuestra la vulnerabilidad de ser sustraído.

Con relación a la contratación del Licenciado Elmer Enrique Cuéllar Pérez, según los documentos aportados por la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, reflejan un debilitado control con relación a las fechas de la suscripción de las actas presentadas, además, al presentarse el equipo de auditoría a la verificación física pudo establecer que en las actas administrativas suscritas y presentadas por la Junta para la contratación de personal de asesoría jurídica y apoyo administrativo no se especifica el período a laborar, forma de pago, sueldos y/o salarios y las actividades que debe realizar, según el Plan Operativo Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, para lo cual la



Junta Electoral Departamental no presenta ningún documento y/o prueba que logre desvanecer la deficiencia establecida.

Además, los miembros de la Junta aceptan que los cheques números 47 y 48 de la Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural, se encontraban en blanco y que la firma estampada en los mismos era de la Vocal de la Junta Departamental de Chimaltenango, situación que confirma la deficiencia establecida.

La Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, presentan copia de Constancia de Bienes en Inventario del 29 de agosto y Tarjeta Individual de Bienes de Activo Fijo del Tribunal Supremo Electoral del 17 de octubre de 2019, es posterior a la fecha de la verificación con lo que se estableció que no contaban con dicha Tarjeta, confirmando la deficiencia detectada.

Este hallazgo fue notificado con el número 13, sin embargo para efecto de este informe le corresponde el número 11.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL	ANA LUISA PEREZ CONTRERAS	375.00
SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL	MARCO VINICIO MORALES FIGUEROA	375.00
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL	JULIO RENE ROMAN GIRON	750.00
VOCAL JUNTA ELECTORAL	MARIA ELVIRA JUCHUÑA OTZOY	750.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	MIGUEL ANGEL FRANCISCO JUAREZ PEREZ	1,250.00
Total		Q. 3,500.00

Hallazgo No. 12

Uso excesivo de efectivo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, derivado de la verificación al Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, se estableció que en los meses de abril, mayo y junio de 2019, en cada mes, se emitieron 4 cheques por valor de Q10,000.00, a nombre del Presidente de la Junta Electoral, lo que evidencia que mensualmente se administró la cantidad de Q40,000.00 en efectivo, que hace un total de 12 cheques emitidos en tres meses, que ascienden a la cantidad de Q120,000.00, incumpliendo con el Instructivo para Juntas Electorales Departamentales que indica que podrán mantener en efectivo bajo estrictas medidas de seguridad y bajo su responsabilidad una cantidad no mayor de diez

mil quetzales. Los cheques emitidos en el mes de abril, mayo y junio de 2019, se describen en el cuadro a continuación:

CUADRO DE CHEQUES EMITIDOS POR MES

No.	NO. CHEQUE	FECHA	MONTO	TOTAL MES
1	21	08/04/2019	Q.10,000.00	ABRIL Q40,000.00
2	23	10/04/2019	Q.10,000.00	
3	26	26/04/2019	Q.10,000.00	
4	27	24/04/2019	Q.10,000.00	
5	28	02/05/2019	Q.10,000.00	MAYO Q40,000.00
6	33	20/05/2019	Q.10,000.00	
7	36	27/05/2019	Q.10,000.00	
8	38	30/05/2019	Q.10,000.00	
9	40	13/06/2019	Q.10,000.00	JUNIO Q40,000.00
10	41	18/06/2019	Q.10,000.00	
11	42	21/06/2019	Q.10,000.00	
12	44	25/06/2019	Q.10,000.00	
TOTAL				Q120,000.00

Fuente: Estado de Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural y Chequeras.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público a efecto de: l íteral a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas; literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

El Acuerdo 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3, numeral 3.5 Disponibilidad de efectivo, establece: "Las Juntas Electorales

Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central podrán mantener en efectivo bajo estrictas medidas de seguridad y bajo su responsabilidad una cantidad no mayor de diez mil quetzales exactos (Q10,000.00)".

Causa

El Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, se excedió en administrar más de la cantidad permitida en efectivo, incumpliendo la normativa vigente.

Efecto

Riesgo de incorrecta administración del recurso financiero específico para las elecciones generales.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Departamental, cumplan con los procedimientos adecuados en el manejo del efectivo para realizar los pagos correspondientes, utilizando de forma correcta la cuenta de depósitos monetarios y sus chequeras respectivas.

Comentario de los responsables

En oficios No. 179-2019 y 180-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, El Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango Miguel Ángel Francisco Juárez Pérez indica: "Los Cheques emitidos a favor del Presidente de la JED PEM. Miguel Ángel Francisco Juárez Pérez, en los meses de abril, mayo junio 2019 como podrá observarse en el presente informe, los mismos se emitieron para que la Junta Electoral Departamental cumpliera con los pagos con los proveedores, ya que las Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano 2019, en la primera elección, se llevaron a cabo el día 16 de junio 2019 y fue necesario hacer gastos urgentes para atender la logística del Proceso de Elecciones 2019, como sigue:

INTEGRACIÓN GASTOS DE CHEQUES EMITIDOS ABRIL 2019				
No. Factura	Serie	NIT	Beneficiario/ Proveedor	Monto
734426	ECO7	6123211-4	Grupo Chimalteca, S.A.	Q85.95
684071	M38919	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q36.90
684070	M38919	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q26.20
30991	ANF67	6972312-5	IMAGINOVA, S.A.	Q147.00
190000018184	FACE-63-FE069-001	32105-2	UNO GUATEMALA, Sociedad Anónima	Q205.03
615875	18F	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q247.50
335276	A	6821284-4	Gasolinera Almy,	Q180.00

			Sociedad Anónima	
854014	B	1199463-0	Inversiones CARPALEX, S.A.	Q1,011.00
13791	B	3717820-2	José Lisandro Sincal Cum	Q15.30
620601	18F	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q186.00
13852	B	3717820-2	José Lisandro Sincal Cum	Q9.00
340865	A	7073137-3	corporación INter71, Sociedad Anónima	Q175.00
818099	ECO8	6123211-4	Grupo Chimalteca, S.A.	Q12.50
18958	A	7883429-5	Parqueo Nuevo Centro	Q10.00
175534	P	3711685-1	Brite Smile de Centroamérica, S.A.	Q5.00
60382	R	9884425-3	Rendimiento en combustibles, S.A.	Q175.00
955668	1A	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q178.00
1678	B	4516734-6	Angel Estuardo Tala Pérez	Q300.00
26810	D1	4085492-2	Corporación Santa Margarita, Sociedad Anónima	Q170.00
3146	C	3717820-2	José Lisandro Sincal Cum	Q30.30
607690	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
12567	A1	34719-1	José Pablo Colón Rabinal	Q170.00
6629	B2	3573107-9	Inversiones Popol Echeverría, S.A.	Q81.00
823735	ECO8	6123211-4	Grupo Chimalteca, S.A.	Q15.95
823734	ECO8	6123211-4	Grupo Chimalteca, S.A.	Q3.75
190000021647	FACE-63-FCH1-001	7871991-7	Rubial, Sociedad Anónima	Q210.00
9358	C	2019027-1	Olympia Anabella Regina de Solares	Q90.00
17396	B1	4085492-2	Corporación Santa Margarita, Sociedad Anónima	Q200.00
615476	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
80118	D14504	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q37.00
620478	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
129305	A	8532404-3	LEPAROLI, S.A.	Q175.00
17914	A1	4085492-2	Corporación Santa Margarita, Sociedad Anónima	Q215.00

631035	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
3416	C	3717820-2	José Lisandro Sincal Cum	Q34.25
631036	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
3437	C	3717820-2	José Lisandro Sincal Cum	Q18.75
67510	A	10002757-1	Grupo Chichoy Guatemala, S.A.	Q451.00
12370	C1	1565810-4	Kevin Emmanuel Soto Valdez	Q230.00
190000005897	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q415.00
2539	A1	2488204-6	Reina Mabilia Matta de Girón	Q1,600.00
737	C	4600813-6	Miguel Ángel Noj Tala	Q48.50
55725	A	6148549	Felix Marino Maissner Morales	Q30.00
68873	GS2	9884425-3	Rendimiento en combustibles, S.A.	Q200.00
60060	PE12-01	9287055-4	Oriental Town, S.A.	Q68.00
855401	ECO04	6123211-4	Grupo Chimalteca, S.A.	Q262.45
855400	ECO04	6123211-4	Grupo Chimalteca, S.A.	Q483.00
855399	ECO04	6123211-4	Grupo Chimalteca, S.A.	Q384.15
Planilla de Transporte			JEMS del Departamento	Q1,700.00
Planilla de Transporte			MIGUEL ANGEL FRANCISCO JUAREZ PEREZ	Q4,250.00
5780	C	851804-1	Lidia Guzmán Martínez	Q215.00
2253	B	3336811-2	Carlos René A zurdía Suyuc	Q3,500.00
639101	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
87201	MA	9884425-3	Rendimiento en combustibles, S.A.	Q160.00
99241	F	121323-7	Parqueo I.S.S.A.	Q9.00
8647	A	1964505-8	José Francisco Coronado Hernández	Q1,600.00
133161	A	8532404-3	LEPAROLI, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q200.00
2236	6D	10331970-0	Grupo de Tiendas Asociadas, S.A.	Q157.32
751386	D14503	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q178.50
751385	D14503	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q80.30
1171955	UB	6485306-3	MEGARED DE SUPERMERCADOS,	Q5.00



			S.A.	
857441	D14504	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q24.80
190000005084	FACE-63-E656-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q93.00
4283	A1	1958320-6	DORA MARITZA MORALES MELENDRES DE TORRES	Q198.00
35214	A-147	6814246-3	FRANQUICIA DE LIMPIEZA, SERVICIO Y CALIDAD, S.A.	Q120.00
5815	C	851804-1	Lidia Guzmán Martínez	Q85.00
148826	B	34719-1	José Pablo (Mortual) Colon Rabinal	Q240.00
190000008123	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q62.00
190000005180	FACE-63-E656-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q93.00
954650	D14505	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q96.15
1173067	UB	6485306-3	MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A.	Q5.00
645873	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
645883	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
1173243	UB	6485306-3	MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A.	Q17.25
116375	202	2495496-9	UNION COMERCIAL DE GUATEMALA, S.A.	Q94.00
6683	B2	3573107-9	INVERSIONES POPOL ECHEVERRIA	Q153.00
4286	A1	1958320-6	DORA MARITZA MORALES MELENDRES DE TORRES	Q44.00
190000008255	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q82.00
645884	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
645885	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
645886	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
645887	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
40	B	4229372-3	Brescia Stephany Arrivillaga Monroy	Q793.95
190000070909	FACE-63-FE108-001	32105-2	UNO GUATEMALA, S.A.	Q30.00
1174116	UB	6485306-3	MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A.	Q9.95

190000008361	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q93.00
687	A	801643-7	MARCOS ANTONIO CAN TAGUAL	Q67.00
649041	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
649040	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
45190	ANF67	6972312-5	IMAGINOVA, S.A.	Q199.00
76267	A	10002757-1	Grupo Chichoy Guatemala, S.A.	Q364.00
19452	A1	4085492-2	CORPORACIÓN SANTA MARGARITA, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q205.00
1705	A1	3713645-3	José María Lux Martín	Q230.75
76372	A	100001757-1	Grupo Chichoy Guatemala, S.A.	Q180.00
19483	B1	4085492-2	CORPORACIÓN SANTA MARGARITA, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q100.00
76493	A	10002757-1	Grupo Chichoy Guatemala, S.A.	Q574.00
2829	A	2674604-2	NESTOR IGNACIO GARCIA RAMIREZ	Q125.00
1733	B	4516734-6	Ángel Estuardo Tala Pérez	Q110.00
190000074918	FACE-63-FE108-001	32105-2	UNO GUATEMALA, S.A.	Q35.00
22201	C	324281-1	Maximiliano Arnulfo González Ramírez	Q10.00
357621	B1035	9356451-1	DESPACHO EXACTO, S.A.	Q180.06
357618	B1035	9356451-1	DESPACHO EXACTO, S.A.	Q200.04
657	C	2026920-K	LUIS MARDOQUEO COS CUC	Q325.00
190000077183	FACE-63-FE108-001	32105-2	UNO GUATEMALA, S.A.	Q30.00
19788	A1	4085492-2	CORPORACION SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANÓNIMA	Q230.00
79183	A	10002757-1	Grupo Chichoy Guatemala, S.A.	Q355.00
79087	A	10002757-1	Grupo Chichoy Guatemala, S.A.	Q41.00
79140	A	10002757-1	Grupo Chichoy Guatemala, S.A.	Q358.00
56120	A	6148549	Felix Marino Maissner Morales	Q10.00
2361	A	9443357-7	Katherin Paola Lemus Canel	Q48.00
43	B	4229372-3	Brescia Stephany	Q1,799.25

			Arrivillaga Monroy	
89416	A	10002757-1	Grupo Chichoy Guatemala. S.A.	Q524.00
48	B	4229372-3	Brescia Stephany Arrivillaga Monroy	Q1,211.85
135332	A	1199463-0	Inversiones CARPALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q446.00
27134	B1	9641204-6	GRUPO EMPRESARIAL CYG, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q735.00
190000106872	FACE-63-FE196-001	32105-2	UNO GUATEMALA, S.A.	Q260.00
20037	A1	4085492-2	CORPORACION SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANÓNIMA	Q230.00
341	A	3950489-1	Cesar Augusto Hernández Icu	Q20.00
649775	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
649774	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
1019001	UF	6485306-3	MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A.	Q144.45
762	D14506A	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q69.00
82227	A	10002757-1	Grupo Chichoy Guatemala, S.A.	Q271.00
9912	B	625197-8	Gladys Escolastica Filomena Yoxon Coz De León	Q707.00
134631	A	46427856	LOKO, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q688.00
359	B1	1792704-8	Axel Humberto Martínez Godínez	Q2,450.00
190000113254	FACE-63-F-196-001	32105-2	UNO GUATEMALA, Sociedad Anónima	Q100.00
190000115658	FACE-63-ESCUUD-001	6706984-3	OIL'S MK, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q225.00
190000011051	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q861.00
36000	MD25201	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q193.60
36028	MD25201	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q146.15
190000011059	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q41.00
44755	MD25202	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q194.80
39498	MD25203	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q148.55
144926	F	34719-1	José Pablo (Mortual)	Q100.00

			Colon Rabinal	
26367	A	35325968	María Vicenta Armira Atz	Q69.00
26420	A	35325968	María Vicenta Armira Atz	Q1,500.00
352278	A	6821284-4	Gasolinera Almy, Sociedad Anónima	Q100.00
145117	F	34719-1	José Pablo (Mortual) Colon Rabinal	Q235.00
TOTAL				Q.40,067.65

INTEGRACIÓN GASTOS DE CHEQUES EMITIDOS MAYO 2019				
190000074682	FACE-63-FE525-001	3437351-9	UNOPETROL ,SOCIEDAD ANÓNIMA	Q215.00
84364	A	10002757-1	Grupo Chichoy Guatemala, S.A.	Q261.00
84234	A	10002757-1	Grupo Chichoy Guatemala, S.A.	Q262.00
693705	18F	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q117.00
26396	A	35325968	María Vicenta Armira Atz	Q545.00
26392	A	35325968	María Vicenta Armira Atz	Q30.00
26398	A	35325968	María Vicenta Armira Atz	Q69.00
10406	I	5028436-3	Centro de Formación y Capacitación NO'J Centro Occidente, Servicios para la salud Comunitaria SECOSA, Sociedad Anónima	Q3,505.00
26421	A	35325968	María Vicenta Armira Atz	Q20.00
69602	CAP4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q32.00
30709	D1	4085492-2	Corporación Santa Margarita, Sociedad Anónima	Q210.00
1134	B	3086150-0	Productos Dalmata, Sociedad Anónima	Q5.00
22869	CHA	546406-4	PATSY, S.A.	Q154.00
869237	D14504	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q29.75
8640	A	3427790-0	Edwin Rolando Bay Elel	Q44.00
85643	A	10002757-1	Grupo Chichoy Guatemala, S.A.	Q134.00



147933		E	34719-1	José Pablo (Mortual) Colon Rabinal	Q100.00
129416		C	280937-7	Rosemary Girón Lorenzana de Marroquín	Q187.00
17219		A1	34719-1	José Pablo (Mortual) Colon Rabinal	Q100.00
190000003513	FACE-63-POS5-001		849447-9	Recursos Industriales de CA.SA	Q210.00
1367		A	1951011-K	Damariz Jocabed Machan de Guch	Q136.00
104		B	4229372-3	Brescia Stephany Arrivillaga Monroy	Q1,200.00
8		B	3552461-8	Juan Antonio Gómez Cucul	Q2,500.00
51		A	3727072-9	María Regina Tahal	Q4,375.00
26450		A	35325968	María Vicenta Armira Atz	Q37.50
758		A	4600813-6	Miguel Ángel Noj Tala	Q36.00
70865		CAP4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
360		A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q66.00
3976		C	37177820-2	José Lisandro Sincal Cum	Q1.00
362		A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q46.00
364		A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q46.00
366		A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q30.00
20988		A1	4085492-2	Corporación Santa Margarita, Sociedad Anónima	Q200.00
369		A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q66.00
368		A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q71.00
371		A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q40.00
8269		E	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q174.00
45041	MD25203		737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q796.73
26540		A	35325968	María Vicenta Armira Atz	Q768.50
45043	MD25203		737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q633.75

767164	D14503	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q47.70
190000012528	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q95.00
40056	MD25201	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q321.35
82463	D	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q93.00
375	A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q56.00
45361	MD25203	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q51.00
373	A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q46.00
641	C	114542-8	Cesar Augusto Rivera Cardona	Q200.00
2247	C	551688-9	The Office.com Computadoras y Más	Q100.00
37388	B	519-3	German Armando Chupina Morales	Q47.00
8665	A	3427790-0	Edwin Rolando Bay Elel	Q15.00
6728	B2	3573107-9	Inversiones Popol Echeverría, S.A.	Q135.00
82483	D	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q66.00
82484	D	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q27.00
377	A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q52.00
8290	E	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q93.00
876789	ECO4	6123211-4	Grupo Chimalteca, S.A.	Q207.50
379	A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q66.00
643	C	114542-8	Cesar Augusto Rivera Cardona	Q320.00
107	B	4229372-3	Brescia Stephany Arrivillaga Monroy	Q2,430.00
877220	ECO4	6123211-4	Grupo Chimalteca, S.A.	Q447.50
819287	A48	6993646-3	PAPA POLLO, S.A.	Q45.00
5426	B	9064694-0	CHICKENRUN SERVICIOS ESPECIALIZADOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A.	Q90.00
381	A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q59.00



82524		D	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q81.00
380		A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q117.00
383		A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q42.00
190000012931	FACE-63-E636-001		90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q115.00
650701		T4	496274-6	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
650704		T4	496274-6	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
650705		T4	496274-6	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
650706		T4	496274-6	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
650707		T4	496274-6	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
650708		T4	496274-6	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
650703		T4	496274-6	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
650702		T4	496274-6	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
650710		T4	496274-6	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
650709		T4	496274-6	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
650711		T4	496274-6	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
650712		T4	496274-6	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
650713		T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
844282		D14507	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q245.40
17939		A1	34719-1	José Pablo (Mortual) Colon Rabinal	Q300.00

17940	A1	34719-1	José Pablo (Mortual) Colón Rabinal	Q300.00
384	A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q132.00
38275	MD25204	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q63.00
190000068773	FACE-63-FEF4-001	2221623-5	FFAC,S.A.	Q25.25
190000012919	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q1,089.00
190000012929	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q345.00
52	A	8988273-3	Karla Johana Velásquez Larios	Q1,000.00
387			Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q150.00
82548	D	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q54.00
10	B	3552461-8	Juan Antonio Gómez Cucul	Q2,500.00
PLANILLA #1 Estibadores			Planilla de estibadores por Descarga de Cajas Electorales 1ra Vuelta	Q1,000.00
PLANILLA #2 Estibadores			Planilla de estibadores por Carga de Cajas Electorales 1ra Vuelta para ser entregadas al Parque de la Industria al TSE	Q800.00
148696	E	34719-1	José Pablo (Mortual) Colón Rabinal	Q395.00
3359	B	2926183-K	Florentina Hernández Martínez	Q35.00
4037	C	3717820-2	José Lisandro Sincal Cum	Q7.50
820053	A48	6993646-3	PAPA POLLO, S.A.	Q81.00
53	A	8988273-3	Karla Johana Velásquez Larios	Q1,900.00
82568	D	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q27.00
82563	D	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q60.00
388	A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q74.00
4394	A1	1958320-6	DORA MARITZA MCRALES MELENDRES DE TORRES	Q66.00
390	A	9878030-1	Mirca Yesenia	Q52.00

			Francisco Samayoa	
11	B	3552461-8	Juan Antonio Gómez Cucul	Q2,500.00
12	B	3552461-8	Juan Antonio Gómez Cucul	Q2,500.00
190000013128	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q200.00
1210	B	1860276-2	JOSE FRANCISCO SACRAPAL MEJIA	Q650.00
190000013130	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q40.00
89977	A	10002757-1	Grupo Chichoy, S.A.	Q209.00
266405	FMR	824470-7	Fábrica de Productos Lacteos Parma, Sociedad Anónima	Q68.00
190000133980	FACE-63-ESCUUD-001	6706984-3	OIL'S MK, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q225.00
651903	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
651902	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
651901	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
651908	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
651907	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
651906	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
651905	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
TOTAL				Q40,027.98

INTEGRACIÓN GASTOS DE CHEQUES EMITIDOS JUNIO 2019				
651904	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
135809	A	46427856	LOKO, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q216.00
89871	A	10002757-1	Grupo Chichoy Guatemala. S.A.	Q478.00
190000013133	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q40.00
338395	D63	726945-5	Proveedora Medica, S.A.	Q41.40



267125	E63	726945-5	Proveedora Medica, S.A.	Q278.90
338392	D63	726945-5	Proveedora Medica, S.A.	Q20.16
239136	F201	455586-4	Distribuidora de Alimentos, Sociedad	Q109.00
190000013323	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q414.00
883029	B	1199463-0	Inversiones CARPALEX, S.A.	Q770.00
702276	18F	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q408.00
878486	EC04	6123211-4	Grupo Chimalteca, S.A.	Q91.75
394	A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q140.00
764	C	4600813-6	Miguel Ángel Noj Tala	Q9.00
392	A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q52.00
749	A	9747119-4	Guofeng Liang	Q542.00
190000013635	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q306.00
4400	A1	1958320-6	DORA MARITZA MORALES MELENDRES DE TORRES	Q66.00
73396	A059-063	536565-1	Mayorpit, Sociedad Anónima	Q35.00
4055	C	3717820-2	José Lisandro Sincal Cum	Q27.00
148857	E	34719-1	José Pablo (Mortual) Colon Rabinal	Q187.00
1201563	UB	6485306-3	MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A.	Q10.00
4047	C	3717820-2	José Lisandro Sincal Cum	Q22.95
765	C	4600813-6	Miguel Ángel Noj Tala	Q95.00
82617	D	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q54.00
1008240	47Z	452158-7	Industria de hamburguesas, S.A.	Q565.75
PLANILLA #1 Estibadores	Planilla a destajo	1887 67142 0411	José Nicodemo Ardón	Q200.00
396	A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q106.00
1021901	UE	6485306-3	MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A.	Q20.00
875907	D14504	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q180.00
652944	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
652943	T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00

652942		T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
652941		T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
652940		T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
652939		T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
652938		T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
652937		T4	496274-5	Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima	Q16.00
190000013655	FACE-63-E636-001		90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q320.00
190000013660	FACE-63-E636-001		90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q369.00
PLANILLA #1 Estibadores	Planilla a destajo		1887 67142 0411	José Nicodemo Ardón	Q200.00
PLANILLA #3 Estibadores				Planilla pago José Nicodemo	Q400.00
PLANILLA #4 Estibadores				Planilla de estibadores por Carga de Cajas Electorales 1ra Vuelta para ser entregadas al Parque de la Industria al TSE	Q1,000.00
2636		753	3535591-3	Altruista Guatemala, S.A.	Q131.00
2635		753	3535591-3	Altruista Guatemala, S.A.	Q131.00
399		A	9878030-1	Mirca Yesenia Francisco Samayoa	Q80.00
190000140764	FACE-63-FE069-001		32105-2	UNO, GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA	Q195.00
42003		B	6624396-.3	Desarrollos Richest, Sociedad Anónima	Q12.00
4076				José Lisandro Sincal Cum	Q35.40
4077				José Lisandro Sincal Cum	Q3.60
190000013863	FACE-63-E636-001		90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q328.00
1202926		UB	6485306-3	MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A.	Q18.50
190000013923	FACE-63-E636-001		90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q136.00
404794			411000-5	PECOS BILL	Q331.00
4084		C	3717820-0	José Lisandro Sincal Cum	Q47.10
3494		C	1861192-3	ELMER OMAR YAX OVALLE	Q42.00
56667		A	6148549	Felix Marino Maissner Morales	Q35.00
141826		A	85324043	LEPAROLI, SOCIEDAD	Q210.00



			ANÓNIMA	
36392	A-147	6814246-3	FRANQUICIA DE LIMPIEZA, SERVICIO Y CALIDAD, S.A.	Q77.60
708942	A	6926640-9	Estaciones de Combustibles, Sociedad Anónima	Q53.00
13915	D14506A	7378106	Operadora de Tiendas, S.A.	Q10.00
4	A	8667198-7	María Guadalupe De la Cruz Gómez	Q2,500.00
35883	MD25205	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q77.70
4425	A1		DORA MARITZA MORALES MELENDRES DE TORRES	Q88.00
12495	A	9454041-1	Red Barn Sociedad Anónima	Q895.00
21780	B1	4085492-2	CORPORACIÓN SANTA MARGARITA, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q200.00
89384	P	2673455-9	Inversiones y Capitales Acuario, S.A.	Q5.00
63039	B1	5550066-8	Campesino Súper Inversiones SUCAMSA, S.A.	Q184.30
108	B	4229372-3	Brescia Stephany Arrivillaga Monroy	Q1,668.00
2300	A	3336811-2	Carlos René A zurdía Suyuc	Q2,500.00
5968	C	851804-1	Lidia Guzmán Martínez	Q16.00
5970	C	851804-1	Lidia Guzmán Martínez	Q280.00
2301	A	3336811-2	Carlos René A zurdía Suyuc	Q2,500.00
190000015270	FACE-63-E636-001	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q283.00
146856	F	34719-1	José Pablo (Mortual) Colon Rabinal	Q200.00
791	A	9747119-4	Guofeng Liang	Q153.00
301893	E	3131243-8	ALIMENTOS Y MAS, S.A.	Q50.00
144304	A	8532404-3	LEPAROLI, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q180.00
56836			Felix Marino Maissner Morales	Q20.00
109	B	4229372-3	Brescia Stephany Arrivillaga Monroy	Q1,875.00
22386	22386	4085492-2	Corporación Santa Margarita, Sociedad Anónima	Q230.00

53	A	3727072-9	María Regina Tahal Pacach	Q4,375.00
6	A	8667198-7	María Guadalupe de la Cruz	Q2,500.00
21628	D1406A	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q48.00
985929	D14505	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q73.00
42	A	8497204-1	WILMER KENNETH YOC ORDOÑEZ	Q42.00
190000156506	FACE-63-ESCU-001	6706984-3	OIL'S MK, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q220.00
13030	C	2019027-1	Olympia Anabella Regina de Solares	Q49.00
750622	ECO7	6123211-4	Grupo Chimalteca, S.A.	Q55.50
1198	B	3086150-0	Operadora de Tiendas, S.A.	Q18.00
413743	M38921	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q25.90
1900000159022	FACE-63-ESCU-001	6706984-3	OIL'S MK, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q235.00
1517483	A083	6814246-3	FRANQUICIA DE LIMPIEZA, SERVICIO Y CALIDAD, S.A.	Q125.00
190000004172	FACE-63-P0S6-001	849447-9	Recursos Industriales de CA.SA	Q225.00
1207	B	3086150-0	Productos Dalmata, Sociedad Anónima	Q154.80
1208	B	3086150-0	Productos Dalmata, Sociedad Anónima	Q72.00
37072	A-147	6814246-3	FRANQUICIA DE LIMPIEZA, SERVICIO Y CALIDAD, S.A.	Q92.90
1220790	UB	6485306-3	MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A.	Q49.90
4371	C	3086150-0	Productos Dalmata, Sociedad Anónima	Q34.20
426411	A	6548521-1	V I D A SILVESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q220.00
1210	B	3086150-0	Productos Dalmata, Sociedad Anónima	Q8.80
26733	D14506A	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q10.00
422	B1	1792704-8	AXEL HUMBERTO MARTINEZ GODINEZ	Q2,500.00
786	C	4600813-6	Miguel Ángel Noj Tala	Q63.50
23164	C1	4085492-2	Corporación Santa	Q210.00

			Margarita, Sociedad Anónima	
8540	E	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q93.00
340931	D63	726945-9	Proveedora Medica, S.A.	Q307.35
37847	B	519-3	GERMAN ARMANDO CHUPINA MORALES	Q41.00
190000118739	FACE-63-FEF02-001	22216235	FFAC,S.A.	Q75.00
190000004993	FACE-63-E636-002	904945	Pollo Campero, S.A.	Q247.50
894052	ECO4	6123211-4	Grupo Chimalteca, S.A.	Q327.85
889338	D14504	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q45.00
225	B	2761049-7	MARCO ANTONIO GUERRA PATZAN	Q250.00
190000005140	FACE-63-E636-002	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q94.00
785637	D14503	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q72.00
190000005138	FACE-63-E636-002	90494-5	Pollo Campero, S.A.	Q372.00
8555	E	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q54.00
8552	E	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q66.00
11676	A	55970-9	Victoriano Ichaj Ávila	Q18.25
1088008	PQ03	6970956-4	Portalis Developments, S.A.	Q5.00
8559	E	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q54.00
40985	II2	568686-5	Pollo Brujo De Centroamérica, S.A.	Q205.00
57244	A	6148549	Felix Marino Maissner Morales	Q40.00
8568	E	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q54.00
1222	B	3086150-0	Productos Dalmata, Sociedad Anónima	Q14.00
941	A	9747119-4	Guofeng Liang	Q115.00
56875	MD25201	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q161.60
56874	MD25201	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q373.30
56873	MD25201	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q505.50
56876	MD25201	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q45.10
56877	MD25201	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q280.10
8560	E	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q54.00



787	C	4600813-6	Miguel Ángel Noj Tala	Q18.00
4535	A1	1958320-6	DORA MARITZA MORALES MELENDRES DE TORRES	Q80.00
8569	E	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q66.00
8577	E	2580542-8	William Wosbeli Martínez Castro	Q70.00
57048	MD25201	737810-6	Operadora de Tiendas, S.A.	Q248.75
151747	E	34719-1	José Pablo (Mortual) Colon Rabinal	Q300.00
87407	T	87407	DESPACHO EXACTO, S.A.	Q225.00
150183	D	150183	José Pablo (Mortual) Colon Rabinal	Q250.00
TOTAL				Q40,010.16

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, en virtud que en los comentarios y pruebas de descargo presentados acepta haber emitido mensualmente la cantidad de Q40,000.00, por medio de 12 cheques durante los meses de abril, mayo y junio 2019 por un monto total de Q120,000.00 y aunque fue para realizar pagos a los proveedores, incumplió con la normativa legal vigente, la cual indica que no pueden mantener y por lo tanto gastar una cantidad mayor de diez mil quetzales exactos y que además, deben encontrarse bajo estrictas medidas de seguridad.

Este hallazgo fue notificado con el número 14, sin embargo para efecto de este informe le corresponde el número 12.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 8, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	MIGUEL ANGEL FRANCISCO JUAREZ PEREZ	1,250.00
Total		Q. 1,250.00

Hallazgo No. 13

Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo



Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 Elecciones Generales 2019, derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Departamental de Guastatoya, El Progreso, se determinaron incumplimientos en los procedimientos utilizados para el manejo del Fondo Rotativo Electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

1. Se determinó que el Libro de Bancos y Libro de Conciliaciones Bancarias no se encontraban con sus registros al día y debidamente impresos al mes de junio 2019.
2. Se verificó según visita realizada el día 25 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental.
3. Se verificó en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3005156164 del Banco de Desarrollo Rural, que los cheques No. 65, 66, 67 y 68 se encontraban en blanco y con la firma autorizada del Presidente de la Junta Electoral Departamental sin mayor resguardo.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.

El Acuerdo Número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivos para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3, numeral 1.4 Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, titulares y suplentes...;" 3.6 Medidas de seguridad, establece: "Los responsables de los fondos de las Juntas Electorales Departamentales y de la Junta Electoral del Distrito Central, deben tener el debido cuidado de la guarda y custodia de los fondos, bienes y documentos de valor, que tengan bajo su responsabilidad." 4.11 Todo bien o equipo inventariable adquirido por las Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central, será registrado en el libro de activo fijo del

Tribunal Supremo Electoral y cargado en la Tarjeta de Responsabilidad de quien ejerza la Presidencia de la Junta correspondiente...”.

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guastatoya, El Progreso, no cumplieron con lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, evidenciando que la documentación se encontraba desordenada, sin resguardo y los registros contables eran inadecuados.

Efecto

Incumplimiento en la aplicación de los procedimientos, en el manejo del Fondo Rotativo asignado a la Junta Electoral Departamental, para realizar de forma oportuna la liquidación correspondiente.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Departamental, cumplan con los procedimientos adecuados en el manejo del Fondo Rotativo, realizando correctamente lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.

Comentario de los responsables

En Nota sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, El Presidente de la Junta Electoral Departamental de El Progreso José Manuel Gudiel Pérez, el Secretario de la Junta Electoral Departamental de El Progreso Ana Isabel Méndez Aldana, el Vocal de la Junta Electoral Departamental de El Progreso Myrna Judith Álvarez Amaya, el Suplente I de la Junta Electoral Departamental de El Progreso Carlos Leonel Arrivillaga Lázaro y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de El Progreso Francisco Alejandro Portillo Solís indican: “Primero: Cabe hacer referencia que el nombre correcto es Junta Electoral Departamental de El Progreso y no Junta Electoral Departamental de Guastatoya, El Progreso.

Segundo: Respecto al numeral 1 en donde se determinó que el libro de Bancos y Libro de Conciliaciones Bancarias no se encontraban con sus registro al día y debidamente impresos al mes de junio 2019, es necesario establecer que los registros se encontraban al día impresos en hojas móviles en virtud de que el libro autorizado por Contraloría General de Cuentas no correspondía a la Junta Electoral Municipal de El Progreso, por lo que se informó al Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, en donde instruyeron a nuestra Secretaria Contadora que no se imprimiera en el mismo e indicaron que se haría el trámite correspondiente de autorización en Contraloría General de Cuentas de un nuevo libro a nombre de la Junta Electoral Elecciones Generales 2019 y al Parlamento Centroamericano; como se establece con fotocopias simples de

autorización de Contraloría General de Cuentas de los referidos libros y en virtud de tal situación el día de la Auditoría practicada no se contaba con el nuevo libro autorizado.

Tercero: A lo descrito en el numeral 2 concerniente a la tarjeta de responsabilidad que no fue encontrada el día 25 de julio de 2019, la misma fue impresa y enviada por la Unidad de Inventarios del Tribunal Supremo Electoral hasta el día 27 de septiembre de 2019, en el que se determina quién es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Electoral Departamental de El Progreso.

Cuarto: Referente a lo descrito en el numeral 3 de la verificación realizada en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3005156164 del Banco de Desarrollo Rural que los cheques Número 65, 66, 67 y 68 se encontraban en blanco y con la firma autorizada del Presidente de la Junta Electoral Departamental sin mayor resguardo; cabe aclarar que la firma que se consignó en los cheques referidos corresponden a la Vocal de la Junta Electoral Departamental y no así la del Presidente de la misma, el motivo de que se encontraban firmados por la Vocal de la Junta Electoral Departamental de El Progreso es que ese día debían hacerse pagos con cheque a proveedores y serían firmados posteriormente por el presidente de la Junta, ya que la Vocal laboral en la Ciudad Capital y ese día solamente se quedó para firmarlos y posteriormente trasladarse a su jornada laboral, en virtud de que la Cuenta Monetaria era de firmas mancomunadas. Sin embargo lo anterior no fue posible en debido a la Auditoría que realizó Contraloría General de Cuentas, los cheques descritos anteriormente fueron sellados y anulados por el personal designado para llevarla a cabo.

Quinto: Se establece como Causa por parte de la Contraloría General de Cuentas que el Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guastatoya, El Progreso no cumplieron con lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, evidenciando que la documentación se encontraba desordenada, sin resguardo y los registros contables eran inadecuados.

Aclaremos nuevamente que formamos parte de la Junta Electoral Departamental de El Progreso y no así de la Junta Electoral Departamental de Guastatoya, El Progreso y que al momento de que el Personal de Contraloría General de Cuentas se apersono a la Sede de la Junta Electoral Departamental la documentación no se encontraba desordenada en virtud de que fue con dicha documentación no solo física sino también digital se les facilito realizar la auditoria y que en su momento oportuno no se indicó a la Secretaria Contadora de la Junta Electoral Departamental de El Progreso ni a los miembros de la Junta Electoral Departamental de El Progreso que existiera desorden alguno o bien hallazgos, solamente recomendaron verbalmente al Presidente de la Junta no firmar cheque

en Blanco; manifestando verbalmente el personal de Contraloría General de Cuentas al Delegado Departamental del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral que la Junta Electoral Departamental del El Progreso tenía todo en estricto orden, por lo que el mismo felicitó verbalmente a la Secretaria Contadora de la Junta Electoral Departamental de El Progreso.

Además que el propio personal de Contraloría General de Cuentas externo al Delegado Departamental del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral de El Progreso que en la auditoría hecha a la Junta Electoral Departamental de El Progreso todo se encontraba bien y en orden.

Cabe enfatizar que no es responsabilidad de la Junta Electoral Departamental de El Progreso lo concerniente a la autorización de libros ya que es competencia exclusiva de Contraloría General de Cuentas y la elaboración y remisión de Tarjeta de Responsabilidad le corresponde al Tribunal Supremo Electoral, quien además dota de todo lo necesario para el funcionamiento durante un Evento Electoral a la Junta Electoral Departamental.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de El Progreso en virtud que si bien es cierto el nombre correcto es Junta Electoral Departamental de El Progreso, las deficiencias encontradas si competen a las personas notificadas, miembros de la Junta Electoral Departamental.

En relación a las deficiencias encontradas, según los documentos aportados por la Junta Electoral Departamental de El Progreso, efectivamente el libro de Bancos y Conciliaciones Bancarias no se encuentran al día y fueron impresos en fecha posterior a la verificación realizada.

La copia de Tarjeta Individual de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo del Tribunal Supremo Electoral presentada tiene fecha de impresión 27 de septiembre de 2019 y recibida en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral 28 de octubre de 2019, ambas posteriores a la fecha de la verificación.

Además, los miembros de la Junta aceptan que los cheques número 65, 66, 67 y 68 de la Cuenta Monetaria No. 3005156164 del Banco de Desarrollo Rural se encontraban en blanco y que la firma era de la Vocal de la Junta Electoral Departamental de El Progreso, por lo que la deficiencia existe e indica la vulnerabilidad de que pueden ser sustraídos y cambiados.

Asimismo, aclaramos que toda la información, recomendación o comentario que el equipo de Auditoría presente a los auditados lo realiza por los medios específicos

y de forma escrita.

Este hallazgo fue notificado con el número 15, sin embargo para efecto de este informe le corresponde el número 13.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL	CARLOS LEONEL ARRIVILLAGA LAZARO	375.00
SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL	FRANCISCO ALEJANDRO PORTILLO SOLIS	375.00
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL	ANA ISABEL MENDEZ ALDANA	750.00
VOCAL JUNTA ELECTORAL	MYRNA JUDITH ALVAREZ AMAYA	750.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	JOSE MANUEL GUDIEL PEREZ	1,250.00
Total		Q. 3,500.00

Hallazgo No. 14

Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 "Elecciones Generales 2019", derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Municipal de Sacatepéquez, se determinaron incumplimientos en los procedimientos utilizados para el manejo del Fondo Rotativo Electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

1. Se realizó arqueo del Fondo Rotativo Interno, asignado a la Junta Electoral Municipal de Sacatepéquez por Q.176,249.73, derivado de la revisión de documentos contables, registros en codo de chequera, Estado de Cuenta Monetaria No. 3576020225 del Banco de Desarrollo Rural y listados de documentos de legítimo abono, al realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoría, se determinó incumplimiento en el registro y resguardo de información.
2. Se puso a la vista de los Auditores Gubernamentales el efectivo para realizar el arqueo de Fondo Rotativo sin embargo, no contaban con una caja de seguridad adecuada para el resguardo de los valores, derivado que se encontraba dentro de una caja plástica.
3. Se verificó que el Libro de Bancos y el Libro de Conciliaciones Bancarias no se encontraban los registros al día y debidamente impresos al mes de junio 2019.

4. Se verificó según visita realizada el día 24 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental.

5. Se verificó en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3576020225 del Banco de Desarrollo Rural, que los cheques No. 90 y 91 se encontraban en blanco y con la firma autorizada por un miembro de la Junta Municipal, sin mayor resguardo.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.

El Acuerdo Número 158-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Municipales, Modulo 4, Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Municipales, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, Titulares y Suplentes..."; Medidas de seguridad, establece: "Las personas responsables de los fondos de las Juntas Electorales Municipales, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para la administración y resguardo de los fondos asignados, así como de los bienes adquiridos.". Normativa de las Juntas Electorales Municipales, segundo párrafo establece: "Verificar que los documentos de legitimo abono (facturas) y otros documentos de respaldo, estén correctamente elaborados..."; párrafo diecisiete, establece: "Todo bien o equipo adquirido por las Juntas Electorales Municipales será registrado en el Libro de Activo Fijo del Tribunal Supremo Electoral y cargado en la Tarjeta de Responsabilidad de la persona que ejerza la presidencia de la junta correspondiente...".

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Municipal de Sacatepéquez, no cumplieron con lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, evidenciado que la documentación se encontraba desordenada, sin resguardo y los registros contables eran inadecuados .

Efecto

Incumplimiento en la aplicación de los procedimientos, en el manejo del Fondo Rotativo asignado a la Junta Electoral Municipal, para realizar de forma oportuna la liquidación correspondiente.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Municipal, cumplan con los procedimientos adecuados en el manejo del Fondo Rotativo, realizando correctamente lo establecido en los instructivos aprobados por Tribunal Supremo Electoral.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 26 de noviembre de 2019, el Presidente Claudio Fernando Velásquez Solís, el Secretario José Froilán López Pacheco, el Vocal Carlos Alberto Contreras Figueroa, el Suplente I José Estuardo Martínez (S.O.A) y Suplente II José Joaquín García Guzmán de la Junta Electoral Municipal Antigua Guatemala Sacatepéquez indica: "Por lo anterior exponemos: 1. Hallazgo número uno, se hace saber que en a la fecha de la revisión el 24 de julio de 2019; la contadora general de la Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala, realizaba el proceso de fotocopiado de las facturas contables correspondientes a los gastos que a esa fecha se habían ejecutado; por tal razón en el momento de la revisión los documentos no estaban archivados adecuadamente, sin embargo, la documentación fue entregada oportunamente y en su respectivo orden.

2. Hallazgo número dos, no encontramos en los reglamentos provistos para las Juntas Electorales Municipales las especificaciones de una cajilla de seguridad para resguardar el efectivo. La Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala decidió utilizar una caja plástica para resguardar el efectivo que nunca fue un monto mayor a Q5,000.00 de caja chica. Este fondo de caja chica siempre se resguardó en el inmueble arrendado para uso de la Junta Electoral Municipal, el que siempre permaneció bajo llave sin acceso a personas ajenas a la junta.

3. Hallazgo número tres, hacemos saber que la capacitación para contadores de juntas electorales se realizó el 01 de junio de 2019, los manuales de operación de los sistemas SICOIN y GUATECOMPRAS fueron proporcionados en fecha 10 de junio de 2019; por lo que a la fecha de la revisión de auditoría, se estaba en proceso de operación de los documentos contables ejecutados a la fecha, con respecto al libro de bancos y conciliaciones bancarias estaban elaboradas al 30 de junio de 2019 pero no estaban impresas.

4. Hallazgo número cuatro, la Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala adquirió el equipo de cómputo (Laptop Dell Inspiron 15-3567 Serie No. 8JFF6P2, impresora marca HP Laser Jet Pro MFP M28W serie No. VNB3F00961 y un UPS Forza NT51i de serie No.181012501715; de los cuales el Tribunal Supremo



Electoral en su oportunidad no nos emitió las tarjetas de responsabilidad a las que hace referencia el hallazgo Número 4, estas tarjetas debieran estar en poder del Tribunal Supremo Electoral debido a que son activos de su propiedad, a la fecha contamos con el documento de constancia de bienes de inventario en donde se detallan los equipos propiedad del Tribunal Supremo Electoral.

5. Hallazgo número cinco, en el momento de la revisión se preparaban los cheques No. 90 y 91 de la cuenta monetaria No. 3576020225 del Banco de Desarrollo Rural, para realizar el pago de compra de insumos (tóner para impresora), pago que ya se tenía el comprometido para ese día, y el otro para reintegro de caja chica; por tal razón uno de los firmantes consignó su firma en ambos cheques anticipadamente ya que tenía que movilizarse a otro lugar.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente Claudio Fernando Velásquez Solís, el Secretario José Froilán López Pacheco, el Vocal Carlos Alberto Contreras Figueroa, el Suplente I José Estuardo Martínez (S.O.A) y Suplente II José Joaquín García Guzmán de la Junta Electoral Municipal Antigua Guatemala Sacatepéquez en virtud que los comentarios y documentación presentada como pruebas de descargo no desvanecen lo citado en la condición del presente hallazgo por las razones siguientes:

1. La Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala, Sacatepéquez en los comentarios vertidos, confirman la deficiencia establecida al momento de la verificación documental, indicando que esta se encontraba desordenada y sin resguardo.
2. La Junta Electoral en sus comentarios no presenta evidencia de un procedimiento de control y resguardo del efectivo que manejan, toda vez que tenían en su poder fondos asignados que son recursos de Estado, por consiguiente, debían contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar el resguardo del efectivo.
3. Los comentarios presentados por la Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala, Sacatepéquez, confirman la deficiencia que el Libro de Bancos y Conciliaciones no se encontraban impresos a la fecha de la verificación, confirmando la deficiencia detectada.
4. De conformidad con los comentarios presentados acerca de las Tarjetas de responsabilidad de los bienes adquiridos por la Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala, Sacatepéquez, reconocen que estas no se encontraban en su poder y fueron recepcionadas en fecha posterior a la verificación realizada.

5. Los miembros de la Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala, Sacatepéquez, reconocen que los cheques No. 90 y 91 de la cuenta monetaria No. 3576020225 del Banco del Desarrollo Rural, se encontraban en blanco y que uno de los firmantes consignó su firma en ambos cheques anticipadamente, por lo que la deficiencia indicada se confirma, corriéndose el riesgo y la vulnerabilidad de que en la chequera puedan ser sustraídos los cheques y endosados a favor de terceros.

Este hallazgo se notificó con el número 16 para el presente informe le corresponde el número 14

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL	JOSE ESTUARDO MARTINEZ (S.O.A)	250.00
SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL	JOSE JOAQUIN GARCIA GUZMAN	250.00
VOCAL JUNTA ELECTORAL	CARLOS ALBERTO CONTRERAS FIGUEROA	500.00
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL	JOSE FROILAN LOPEZ PACHECO	500.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	CLAUDIO FERNANDO VELASQUEZ SOLIS	750.00
Total		Q. 2,250.00

Hallazgo No. 15

Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 "Elecciones Generales 2019", derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Municipal de Sololá, se determinaron incumplimientos en los procedimientos utilizados para el manejo del Fondo Rotativo Electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

1. Se verificó que el Libro de Bancos y el Libro de Conciliaciones Bancarias no se encontraban con los registros al día y debidamente impresos al mes de junio 2019.

2. Se verificó según visita realizada el día 22 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental.

3. Se determinó que el arrendamiento del local utilizado por la Junta Electoral Municipal es por valor de Q.1,500.00 mensuales, sin embargo las facturas se emitieron por un monto total de Q1,900.00, ya que se consigna también el pago de internet por un valor de Q.400.00, lo cual no está establecido en el acta donde está constituido el arrendamiento y no lo indica el Plan Operativo Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

4. Se verificó en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3806022760 del Banco de Desarrollo Rural, que los cheques No. 46 y 47 se encontraban en blanco y con la firma autorizada por un miembro de la Junta Electoral Municipal, sin mayor resguardo.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.

El Acuerdo Número 158-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Municipales, Modulo 4, Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Municipales, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, Titulares y Suplentes..."; Aspectos legales, establece: "Las personas responsables de los fondos de las Juntas Municipales, verificarán que los comprobantes de gastos por la adquisición de bienes o contratación de servicios cumplan con los requisitos de la legislación vigente...". Normativa de las Juntas Electorales Municipales, segundo párrafo, establece: "Verificar que los documentos de legitimo abono (facturas) y otros documentos de respaldo, estén correctamente elaborados...; párrafo diecisiete establece: "Todo bien o equipo adquirido por las Juntas Electorales Municipales será registrado en el Libro de Activo Fijo del Tribunal Supremo Electoral y cargado en la Tarjeta de Responsabilidad de la persona que ejerza la presidencia de la junta correspondiente...".

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Municipal de Sololá, no cumplieron con lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, evidenciado que la documentación se encontraba desordenada, sin resguardo y los registros contables eran inadecuados .

Efecto

Incumplimiento en la aplicación de los procedimientos, en el manejo del Fondo Rotativo asignado a la Junta Electoral Municipal, para realizar de forma oportuna la liquidación correspondiente.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Municipal nombrada en tiempo de Elecciones Generales, cumplan con los procedimientos adecuados en el manejo del Fondo Rotativo, realizando correctamente lo establecido en la legislación vigente y en los instructivos aprobados por Tribunal Supremo Electoral.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 29 de noviembre 2019, el Presidente Alfredo Ariel Marroquín, el Secretario Walter Waldemar Urizar Sánchez, el Vocal Juan Pablo Guzmán Rosales, el Suplente I Juan Manuel Alvarado Cabrera y el Suplente II Santos Gabriel Salo, de la Junta Electoral Municipal de Sololá indican: "1. Libro de Bancos y Conciliaciones Bancarias. En la descripción del hallazgo se indica que en ambos libros supuestamente no se encontraban los libros al día y debidamente impresos al mes de junio del año 2019.

Debo señalar que los registros correspondientes a ambos libros SI SE ENCONTRABAN AL DÍA, sin embargo, los registros NO estaban impresos en los libros respectivos tal y como se explica más adelante.

La contadora junto al Presidente de la junta, les enseñó a los Auditores de la CGCN, los registros de ambos libros que estaban en formato de borradores y que posteriormente se iban a pasar al libro respectivo. Por lo que, los registros de ambos libros si estaban operados más no impresos en libro.

La razón de no imprimir en el libro respectivo los registros ya operados en borrador, obedece a una política definida internamente por la Junta, de esperar la finalización del mes inmediato siguiente para operar los registros contables, ya que de las compras y servicios adquiridos, existía la posibilidad que algún proveedor emitiera alguna nota de crédito o débito que pudiera afectar o modificar el registro respectivo, lo cual conllevaría una anulación del folio o de los registros en cuestión.

En ese sentido, el artículo 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado –IVA– establece el derecho de los proveedores para emitir notas de débito o de crédito sobre las ventas realizadas, hasta un plazo posterior a los dos meses de emitida la factura, razón por la que, la Junta decidió dar un plazo de un mes para trasladar los registros al libro respectivo.



No obstante lo anterior, luego de la visita de los auditores, se cambió la política y se hicieron las impresiones al finalizar cada uno de los meses siguientes y, como pueden los auditores confirmar y verificar que ambos libros están debidamente actualizados y debidamente entregados, no existiendo ninguna falta de registro en los libros respectivos; motivo por el cual respetuosamente solicito que el hallazgo sea desvanecido.

2. Tarjetas de Responsabilidad

En el hallazgo se afirma que no se contaban con las tarjetas de responsabilidad que ayudaran a determinar la persona responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental (sic) –Municipal-.

Es importante señalar que en la fecha indicada, la Junta NO TENÍA EN SU PODER LA TARJETA DE RESPONSABILIDAD, la cual fue entregada en la sede del TSE en Guatemala, a la contadora registrada, con fecha 04 de septiembre de este año.

Adjunto a la presente respuesta, se envía una copia de la TARJETA DE RESPONSABILIDAD a nombre del Presidente de la Junta, en la cual se puede observar que fue emitida con fecha 4 de septiembre del año 2019.

En consecuencia, a partir de esa fecha se tuvo en poder de la Junta la TARJETA DE RESPONSABILIDAD, con lo cual se cumplió debidamente con el procedimiento establecido y al finalizar el proceso electoral, ya se contaba con dicha tarjeta de responsabilidad.

En consecuencia, se determina que la Junta tuvo hasta ese momento su tarjeta de responsabilidad, solicito respetuosamente que el hallazgo sea desvanecido.

3. Pago de internet.

En el hallazgo se afirma que el pago por concepto de INTERNET no estaba establecido en el acta donde está constituido el arrendamiento y que no lo indica el plan operativo aprobado por el TSE.

Deseo señalar que, es IMPRECISA la afirmación en cuanto a que el pago de internet no estaba indicado en el plan operativo de la Junta aprobado por el TSE.

En ese sentido, adjunto a la presente se envía copia del PLAN OPERATIVO ELECTORAL autorizado para la Junta Electoral Municipal de Sololá, el cual SI CONTEMPLA EL PAGO DE INTERNET.

Podrán observar los auditores, en la hoja número ocho del plan aprobado, en el cuadro de ESTIMACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, que en la línea

número 2, se establece el gasto por INTERNET, por un valor de CUATROCIENTOS QUETZALES MENSUALES, lo cual es precisamente lo contratado por la Junta, razón por la que el hallazgo debe ser desvanecido.

Adicionalmente, con fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve se resolvió mediante acta número cero tres guión dos mil diecinueve (03-2019), aclarar que en el pago realizado a la propietaria del inmueble arrendado, se deberían pagar CUATROCIENTOS QUETZALES MENSUALES en concepto de INTERNET según fue aprobado en el plan operativo electoral de la Junta, razón por la que el hallazgo debe desvanecerse.

Finalmente, se adjunta también a la presente, copia de la resolución número 138-2019 del TSE, en la cual se aprueba el plan operativo electoral de la JUNTA MUNICIPAL DE SOLOLÁ, por lo que el hallazgo carece de materia.

4. Cheques firmados:

En el hallazgo se afirma que se encontraron 2 cheques firmados en blanco sin mayor resguardo.

Sobre este particular, como lo indicamos en los antecedentes, TODOS los miembros de la JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, tenemos múltiples actividades y compromisos, por lo que, establecimos como política que, para situaciones de emergencia, existieran por lo menos 2 cheques firmados, que permitieran realizar gastos imprevistos y que por falta de firma en los cheques no pudieran solucionarse situaciones inesperadas o fuera del alcance de los miembros de la junta.

Es importante resaltar que, dichos cheques fueron anulados en ese momento por los auditores y, aunque complicó las labores de la Junta, no se volvieron a firmar cheques sin que tuvieran un destino y monto previamente establecido.

Adicionalmente, como se puede comprobar en los registros de la Junta, todos los cheques y los fondos, fueron debidamente liquidados y conciliados, por lo que no existe motivo para sustentar ese hallazgo.

Finalmente, creo importante resaltar que, en ningún apartado del instructivo, se limita la firma de cheques, por lo que no existiría ningún fundamento legal que sustentara hallazgo alguno..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente Alfredo Ariel Marroquín, Secretario Walter Waldemar Urizar Sánchez, Vocal Juan Pablo Guzmán Rosales, Suplente I Juan Manuel Alvarado Cabrera y Suplente II Santos Gabriel Saloj, de la Junta Electoral Municipal de Sololá en virtud que en los comentarios vertidos y la

documentación presentada como prueba de descargo no desvanecen lo citado en la condición del presente hallazgo, por las razones siguientes:

1. La Junta Electoral Municipal de Sololá, reconocen la deficiencia que el Libro de Bancos y Conciliaciones bancarias se encontraba al día, pero en borrador, sin embargo, los registros no estaban impresos en las hojas móviles de los libros autorizados a la fecha de la verificación, confirmando la deficiencia detectada.
2. La copia individual de la Tarjeta de responsabilidad de bienes de activo fijo a nombre del Presidente de la Junta Electoral Municipal, fue emitida el día 4 de septiembre 2019, posterior a la fecha de la verificación con lo que se estableció que no contaban con dicha Tarjeta, confirmando la deficiencia detectada.
3. En el plan operativo electoral se establece el pago de internet, en el acta suscrita para pago por arrendamiento no indica que el documento de legitimo abono debía ser presentado para su pago, unificando los dos servicios (arrendamiento e internet), por lo que la deficiencia existe y que el procedimiento está incorrectamente aplicado en los pagos de servicios realizado por la junta electoral municipal de Sololá.
4. Los miembros de la Junta Electoral Municipal de Sololá, aceptan que los cheque No. 46 y 47 de la cuenta monetaria No. 3806022760 del Banco del Desarrollo Rural, se encontraban en blanco y firmados para solucionar situaciones inesperadas o fuera de su alcance, por lo que la deficiencia indicada se confirma, corriéndose el riesgo y la vulnerabilidad de que en la chequera puedan ser sustraídos los cheques y endosados a favor de terceros.

Este hallazgo se notifico con el número 17 para el presente informe le corresponde el número 15

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL	JUAN MANUEL ALVARADO CABRERA	250.00
SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL	SANTOS GABRIEL SALOJ CHINCHILLA	250.00
VOCAL JUNTA ELECTORAL	JUAN PABLO GUZMAN ROSALES	500.00
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL	WALTER WALDEMAR URIZAR SANCHEZ	500.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	ALFREDO ARIEL MARROQUIN CABRERA	750.00
Total		Q. 2,250.00

Hallazgo No. 16

Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 "Elecciones Electorales 2019", derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango, se determinaron incumplimientos en los procedimientos utilizados para el manejo del Fondo Rotativo Electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

1. Se realizó arqueo del Fondo Rotativo Interno, asignado a la Junta Electoral municipal de Chimaltenango por Q315,069.00, derivado de la revisión de documentos contables, registros en codo de chequera, Estado de Cuenta Monetaria No. 3530049783 del Banco de Desarrollo Rural y listados de documentos de legítimo abono, al realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoría, se determinó incumplimiento en el registro y resguardo de información.

2. Se verifico en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3530049783, del Banco de Desarrollo Rural, que el cheque No. 25 se encontraba en blanco y con la firma del Secretario de la Junta Electoral Municipal sin mayor resguardo.

3. En la revisión de los documentos, se estableció que se realizaron pagos por medios de las facturas serie A No.00219 por un valor de Q.2,525.00, factura serie A No.00214 por un valor de Q.750.00 y factura serie A No.00215 por un valor de Q.11,000.00 al Taller de Estructuras Metálicas y Vidriería La Quinta por realizar trabajos de reparación de plomería, reparación de servicios sanitarios de escuelas oficiales, alquiler de planta eléctrica y reparaciones eléctricas, sin embargo los servicios detallados no coinciden con la actividad comercial del negocio según Patente de Comercio No. 021269, como lo indican en las facturas emitidas.

4. Se estableció que se realizó la contratación de servicios técnicos de la Secretaria de la Junta Electoral Municipal, según acta administrativa No.34-2019 de fecha 13 de junio de 2019, por el periodo del 10 de abril al 30 de septiembre de 2019, incumpliendo lo establecido en el Plan Operativo Electoral 2019, presentado y aprobado por el pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

5. Se verifico que el Suplente I de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango tenía en su poder efectivo por valor de Q20,000.00, el que le fue otorgado por medio del cheque No. 24 de fecha 17 de julio de 2019, posteriormente la Junta Electoral Municipal suscribió el acta No. 47-2019 de fecha 24 de julio en la cual se acordó por unanimidad que los fondos asignados a la junta fueran manejados por

el Licenciado Axel Eduardo Estrada Chávez, quien incumplió lo normado en el instructivo para Juntas Electorales Municipales sobre el monto que se debe erogar o asignar para la disponibilidad de efectivo.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

El Acuerdo Número 158-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Municipales, Modulo 4, Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Municipales, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, Titulares y Suplentes..."; Disponibilidad de efectivo, establece: "Las Juntas Electorales Municipales podrán mantener en efectivo bajo estrictas medidas de seguridad y bajo su responsabilidad, una cantidad no mayor de cinco mil quetzales exactos (Q.5,000.00) para efectuar pagos en donde no sea posible realizarlos por medio de cheque."; Aspectos legales, establece: "Las personas responsables de los fondos de las Juntas Municipales, verificarán que los comprobantes de gastos por la adquisición de bienes o contratación de servicios cumplan con los requisitos de la legislación vigente...". Normativa de las Juntas Electorales Municipales, establece: "Verificar que los documentos de legítimo abono (facturas) y otros documentos de respaldo, estén correctamente elaborados..."

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Municipal, no cumplieron con lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, evidenciado que la documentación se encontraba desordenada, sin resguardo y los registros contables eran inadecuados.

Efecto

Incumplimiento en la aplicación de los procedimientos, en el manejo del Fondo Rotativo asignado a la Junta Electoral Municipal, para realizar de forma oportuna la liquidación correspondiente.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que las Juntas



ElectORAles Departamentales y Municipales cumplan con los procedimientos adecuados en el manejo de los Fondos Rotativos Departamentales y Municipales, y que los secretarios-contadores realicen correctamente lo establecido en los instructivos aprobados por Tribunal Supremo Electoral.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, el Presidente, Francisco Colop Mazate; el Secretario, Marco Antonio Monterroso Monzón; el Vocal, Carlos Romeo Ruíz González; el suplente I, Axel Eduardo Estrada Chávez; El Suplente II, Olga Gricelda Sac Texaj de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango, indican: "RESPUESTA AL HALLAZGO No. 18.

- En relación al señalamiento que se hace de que el cheque número 25, estaba en blanco y sin mayor resguardo, nos permitimos informarle a usted, que si bien es cierto que el mencionado cheque estaba en blanco, y con la firma del secretario, pero ello se debe que estábamos pendiente de pagar a nuestros proveedores, por lo que para que un cheque sea válidamente emitido, se necesitaba la firma de por lo menos dos de los integrantes de la junta, y siendo el caso que nosotros no estábamos a tiempo completo trabajando para el proceso electoral y en todo caso, en virtud de las coordinaciones del evento, unos integrantes se encargaban de realizar algunas actividades y otras, por lo que en determinado momento era difícil de poder estar los integrantes de la junta que tenían registradas las firmas ante BANRURAL y emitir los cheques respectivos, siendo esas las razones por las cuales en muy contadas ocasiones nos vimos en la necesidad de que se firmara algún cheque por algún miembro de la junta, esperando que se emitiera con la firma del otro integrante; además de lo anterior, no es cierto que el citado cheque estuviera sin mayor resguardo, ya que el talonario de los cheques, estuvo siempre en resguardo del Presidente de la Junta, quien en todo momento tenía bajo llave el talonario respectivo, motivo por el cual, negamos rotundamente que ese cheque estuviera sin mayor resguardo.
- Con respecto a las facturas emitidas por el Taller de Estructuras Metálicas y Vidriería La Quinta, se requirió al proveedor copia de la patente de Comercio para comprobar el giro de sus actividades, habiendo presentado la Patente de Comercio de Empresa No. 021269/01-08 de fecha 05 de noviembre del 2008 extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, en el cual se lee que el objeto de la empresa es: FABRICACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS, BALCONES, MOBILIARIO ESCOLAR Y MOBILIARIO DE OFICINA EN METAL Y MADERA, SERVICIOS ELÉCTRICOS E INSTALACIONES EN GENERAL Y COMPRA – VENTA DE VIDRIOS Y

ARTÍCULOS DE ALUMINIO, por lo que consideramos que el señor: EDGAR ROLANDO PAJARITO BAY, como propietario individual de la mencionada empresa, tiene los conocimientos necesarios para la realización de los trabajos de reparaciones menores que necesitábamos en los centros educativos oficiales, motivo por el cual, es que requerimos sus servicios para tal efecto; no dudamos que en la ciudad capital de Guatemala, existen otras empresas que se dedican exclusivamente a reparaciones eléctricas y de plomería, sin embargo el costo de las reparaciones hubiesen sido más elevadas, y también considerando el presupuesto asignado a esta junta, no nos permitía contratar a una de las empresas de la ciudad capital, ya que en esta ciudad, no hay ninguna empresa específica constituida para prestar esos servicios, únicamente contamos con personas individuales con conocimientos empíricos; y siendo el caso que con el señor: Pajarito Bay, ya se ha trabajado en otros oportunidades para ese tipo de reparaciones, por lo que es una persona capacitada para prestar esos servicios, razón por la cual por unanimidad los integrantes de la junta decidimos encomendarle a dicha persona la realización de esas reparaciones, quien en todo momento nos emitió las facturas respectivas por los trabajos realizados.

- En cuanto a la contratación de la señorita: JULIA HORTENCIA VILLAGRAN CAJTI, se nos repara que incumplimos con el plan operativo electoral, lo cual no es cierto, ya que en su momento oportuno, sometimos a consideración el honorable pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, quienes en resolución de fecha: resolvieron favorable nuestra petición de la contratación de los servicios secretariales de la citada señorita; consideramos que el trabajo desempeñado por la secretaria, fue de suma utilidad para la Junta Electoral Municipal, en virtud de que nosotros no estábamos a tiempo completo en nuestras actividades como integrantes de la junta, ya que es un puesto Ad honorem, no sujeto a horario alguno, por tal circunstancia, en las horas y días hábiles, necesitábamos de una persona que atendiera los asuntos relacionados con la Junta Electoral Municipal, razón por la cual, en nuestro plan operativo electoral, si contemplamos esos servicios y finalmente se nos autorizó dicha contratación, razón por la cual no hemos incumplido nuestro plan operativo, al contrario, nuestra actuación fue conforme a dicho plan.
- En cuanto a que el manejo de fondos estuvo a cargo del Licenciado: Axel Eduardo Estrada Chávez, efectivamente los integrantes de la Junta Electoral Municipal, como órgano de dirección, coordinación, etc, del evento electoral en el Municipio de Chimaltenango, del departamento de Chimaltenango, decidió que esos fondos los manejaría el licenciado: Estrada Chávez, ya que necesariamente una persona debe encargarse del manejo de fondos,

nuestra omisión fue no haber suscrito un acta haciendo constar ese extremo, sin embargo a requerimiento de ustedes como auditores de la Contraloría General de Cuentas, es que se suscribió el acta No. 47 de fecha: 24 de julio de 2019, por lo que con esa acta documentamos el manejo de fondos y subsanamos la omisión en la que incurrimos; en cuanto a que el licenciado: Estrada Chávez, tenía la cantidad de: 20,000.00 quetzales en efectivo, sobrepasando la caja chica, hemos de hacer de su conocimiento, que esa cantidad que tenía el licenciado, es porque necesitábamos efectuar pagos a nuestros proveedores y la mayoría de ellos, solo aceptaba pagos en efectivo, asimismo si se toma en cuenta el volumen de Juntas Receptoras de Votos que manejaba esta Junta que era un total de 127, se llega a la conclusión que los gastos para cumplir con nuestra misión, eran elevados y sobrepasaban la cantidad de 5,000.00 quetzales de una caja chica, siendo esa la razón por la cual, en determinado momento se necesitaba una cantidad mayor a la caja chica; además, según entendemos, la caja chica, es exclusivamente para compra de bienes y servicios menores, y por el volumen de gastos que efectuaba esta junta para desarrollar el plan operativo electoral, nos obligaba a tener una cantidad mayor a la de la caja chica; un ejemplo de los gastos elevados fue la adquisición de alimentos de parte de la empresa POLLO CAMPERO, quienes solo aceptaban como pago, cheque de caja, tarjeta de crédito, o efectivo; si hubiésemos utilizado cheque de caja, necesariamente debíamos de girar un cheque a favor de cualquier integrante de la junta para sacar ese efectivo para luego comprar el respectivo cheque de caja, lo cual también tiene un costo, que viene en detrimento del plan operativo electoral aprobado; con tarjeta de crédito era imposible poder efectuar el pago, por lo que necesariamente debía de pagarse en efectivo, y esa factura sobrepasó los 24,000.00 quetzales, motivo por el cual, en desarrollo de nuestras actividades debíamos de hallar la forma más correcta para efectivizar el trabajo.

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo para el Presidente, Francisco Colop Mazate; el Secretario, Marco Antonio Monterroso Monzón; el Vocal, Carlos Romeo Ruíz González; el suplente I, Axel Eduardo Estrada Chávez; El Suplente II, Olga Gricelda Sac Texaj de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango, derivado de que en sus comentarios aceptan y ratifican como se indica en los párrafos presentados a este equipo de auditoría y al cual se le realiza el análisis de ratificación que a continuación se presenta.

En relación con el cheque número 25 acepta que estaba en blanco independientemente de las justificaciones que señala.

En relación de las facturas emitidas por el Taller de Estructuras Metálicas y Vidriería la Quinta, es evidente que la patente de comercio no indica que se dedique al arte de la construcción y con ello poder realizar reparaciones menores en los centros educativos oficiales. No es justificación aceptable que la junta electoral municipal de Chimaltenango califique que el propietario si tiene los conocimientos porque en todo caso está siendo juez y parte en el asunto indicado en la condición, dado que la patente de comercio es clara en indicar cuál es el giro del negocio.

En cuanto a la contratación de la Secretaria los argumentos vertidos no es lo que se indica en la condición del hallazgo, es el hecho que se incumplió con la planificación en relación a su contratación, estableciéndose que el acta fue faccionada el 13 de julio de 2019, posterior a la fecha de haberse iniciado la relación laboral, realizando el acta administrativa No. 34-2019 con carácter retroactivo en el que se indica el periodo del 10 de abril al 30 de septiembre de 2019, contraviniendo lo que se estableció en el plan operativo electoral, en sus argumentos indican que no incumplieron, sin embargo en los documentos examinados de los cuales se tienen los análisis realizados nos indican que se incumplió con el plan operativo electoral.

En relación al comentario del efectivo encontrado al suplente I, se establece que los argumentos vertidos ratifican que se incumplió con el Acuerdo 158-2019 en el cual se establece que únicamente podrán mantener en efectivo y bajo estrictas medidas de seguridad y responsabilidad la cantidad no mayor de cinco mil quetzales exactos (Q5,000.00), al suscribir la Junta electoral municipal de Chimaltenango el acta No. 47 de fecha 24 de julio de 2019 en el cual aprueban y facultan al suplente I para poder tener en su poder Q20,000.00, claramente ratifican que contravinieron el normativo legal establecido por el Tribunal Supremo Electoral en el manejo del efectivo.

La Contraloría General de Cuentas no realiza requerimientos momentáneos ya que por ser un trabajo de fiscalización oficial todo requerimiento u observación se realiza por escrito y a través Nota de Auditoria en la cual se deja constancia de sus actuaciones en el proceso de auditoria.

Por lo anteriormente descrito y analizado se confirma el hallazgo para los integrantes de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango.

El presente hallazgo se notifico con el número 18, para el presente informe le corresponde el número 16.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la

